



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE CORRECCIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21/10/2022 POR LA QUE SE CONCEDE A LA MERCANTIL BIOIMPOLUTA, S.L., CIF B42847335 AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, VERDES Y MADERA) PARA LA OBTENCIÓN DE: FERTILIZANTES ORGÁNICOS, PRODUCCIÓN DE BIOGÁS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y PRODUCCIÓN DE COMPOST.

Visto el expediente nº **AAI20220001** instruido a instancia de **BIOIMPOLUTA, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Albudeite, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 21 de octubre de 2022, se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada con actividad principal “planta de tratamiento de residuos no peligrosos (orgánicos, verdes y madera) para la obtención de: fertilizantes orgánicos, producción de biogás mediante digestión anaerobia y producción de compost”, con emplazamiento en el P.I. Badlands, parcela 17, manzana 6, C/Sierra Pilar, del TM de Albudeite.

Segundo. Revisada la misma, han sido detectados algunos aspectos relacionados con las cantidades de residuos a tratar (balances de materia), que es necesario aclarar, y errores de contenido en relación a las obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos. En este sentido, se procede a modificar el Anexo de Prescripciones técnicas, que fue emitido en fecha 21 de octubre de 2022.

Las Prescripciones Técnicas a las cuales debe ajustarse la instalación, son las que se encuentran en el Anexo que acompaña a este informe, el cual sustituirá al Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 21/10/2022.

Los apartados que han sido modificados son los siguientes:

- Apartado A.3.2.4. Residuos gestionados
- Apartado A.3.4.4. Residuos gestionados
- Apartado B.2.11. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.





Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencia.*

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Corregir los errores detectados, quedando modificados los siguientes apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 21/10/2022:

- Apartado A.3.2.4. Residuos gestionados
- Apartado A.3.4.4. Residuos gestionados
- Apartado B.2.11. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

SEGUNDO. Adjuntar Anexo de Prescripciones Técnicas de 22/11/2022, a cuyas condiciones, establecidas en el mismo, está sujeta la autorización.

TERCERO. Notificar la presente resolución conforme a lo previsto en el artículo 40 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.*

Documento firmado electrónicamente al margen
El Director General de Medio Ambiente
Francisco Marín Arnaldos

22/12/2022 07:52:26

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72b491a0-81c5-fd3e-14c4-005056934e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20220001		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	BIOIMPOLUTA, S.L.	NIF/CIF:	B-42847335
Domicilio social	Camino del Olivar, s/n, 30.560.- Alguazas (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Planta de tratamiento de residuos no peligrosos (orgánicos, verdes y madera) para la obtención de: fertilizantes orgánicos, producción de biogás mediante digestión anaerobia y producción de compost	CNAE 2009:	C2015 E3831 E3832
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 5.4 a)	<p><i>5. Gestión de residuos</i></p> <p><i>5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas</i></p> <p><i>a) Tratamiento biológico</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR: 5.h) i	<p><i>Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluya la siguiente actividad, excluyendo las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día: tratamiento biológico</i></p>		
Motivación de la Catalogación	<p>En la instalación se lleva a cabo, la valorización o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluye tratamiento biológico, lo que determina que dicha instalación sea objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre</p>		

22/12/2022 07:52:26

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72b491a0-81c5-fd3e-14cc-0050569934e7





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Este apartado recoge la descripción de la instalación y de la actividad

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 - Pequeño productor de residuos peligrosos
 - Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Albudeite, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Denominación del centro:	BIOIMPOLUTA, S.L.					
Empresa/persona física titular de las instalaciones	BIOIMPOLUTA, S.L.				NIF/ CIF:	B-42.847.335
Dirección:	Parcela 17, de la Manzana 6, Calle Sierra Pila, del Polígono Industrial de Albudeite					
Referencia catastral	1587901XH4018F0001SZ					
Coordenadas	UTM (X):	641.515,16	UTM (Y):	4.208.580,85	HUSO:	30
Superficie instalación (m ²)	6.070 ¹		Superficie de la parcela (m ²)	23.937, 76		

A.2. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Se trata de una planta para la fabricación de fertilizante mediante el Tratamiento de Residuos Orgánicos y Residuos Verdes, mediante la biometanización (digestión anaerobia), mezclando los residuos vegetales y de madera con los residuos orgánicos procedentes de diversa procedencia y fermentación aerobia mediante aireación por volteo (Compostaje), obteniendo además gas para reciclado en la propia planta y su venta, así como agua para riego.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACION O ELIMINACION DE RESIDUOS)

La Planta de Tratamiento de residuos no peligrosos que se describe en este Proyecto, está formado por una serie de procesos que buscan valorizar residuos no peligrosos (orgánicos, verdes y madera) para la obtención de **fertilizantes orgánicos**, producción de **biogás** mediante digestión anaerobia y producción de **compost**.

En los siguientes apartados se describirán de forma general, entre otros aspectos, las operaciones básicas y los datos técnicos de cada uno de los procesos que integran la planta de tratamiento. Las especificidades técnicas de cada uno de ellos están definidas dentro del proyecto técnico presentado por BIOIMPOLUTA, S.L.

Los procesos que integran la planta de tratamiento, y que son objeto de la presente autorización ambiental integrada (AAI), se resumen en la siguiente tabla:

Proceso	Operación de valorización (1)	Tipos de instalaciones de tratamiento
Proceso nº 1: Digestión Anaerobia	R0302 Digestión anaerobia	Instalaciones de digestión anaerobia de biorresiduos y otros residuos digeribles anaeróbicamente recogidos separadamente.
Proceso nº 2: Trituración de restos vegetales y madera	R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).	Instalación para la trituración de restos vegetales y madera
Proceso nº 3: Digestión aerobia (COMPOSTAJE)	R0301 Compostaje	Instalaciones de compostaje de biorresiduos y otros residuos compostables recogidos separadamente

- (1) Según Anexo II (Operaciones de valorización), de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

¹ Superficie Construida= 6.070 m² (28,17 % del 90%)





A.3.1. Procedimiento general de admisión de residuos

Los residuos, una vez hayan llegado a la planta, serán pesados en la báscula presente en la instalación y se realizará una primera inspección visual de la carga, con el fin de comprobar que se cumplen los parámetros de admisión de los mismos. En dicho punto de control se confirmará que los residuos pueden ser admitidos en la instalación, de acuerdo con las condiciones determinadas en la autorización, y que cumplen los criterios de admisión establecidos en la misma (residuos admisibles para cada uno de los procesos).

Una vez que se ha comprobado que los residuos pueden ser gestionados en la instalación, se le indicará al transportista el camino hasta el sistema de descarga del proceso industrial que corresponda:

1. Proceso nº1: Digestión anaerobia
2. Proceso nº 2: Trituración de restos vegetales y madera
3. Digestión aerobia: Compostaje

A.3.2. Proceso nº 1: Digestión Anaerobia

A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas

1. *Recepción de los sustratos (pesado y registro).*

Los residuos se recibirán en camiones o cubas especializados en el transporte de residuos. Una vez lleguen a planta se pesarán en la báscula, se hará la recepción de los residuos, y en función de su naturaleza se destinarán a un proceso u otro.

2. *Procesado de los sustratos según naturaleza y tratamiento*

Es muy común que los residuos a destinar a este proceso provengan, de sus productores, envasados o embalados, por lo que se ha previsto la dotación a la instalación de una maquina desembaladora, capaz de eliminar los embalajes plásticos, de madera, papel/cartón o metálicos y destinar, de esta forma, únicamente los materiales adecuados y limpios al proceso.

Los residuos susceptibles de ser destinados al proceso de digestión anaerobia y que pueden proceder asimismo del proceso de desembalado anterior, se introducirán en una balsa de recepción de 504 m³.

3. *Digestión anaeróbica*

La digestión anaeróbica consiste en la descomposición de material biodegradable en ausencia de oxígeno para dar como resultado dos productos principales: **BIOGÁS** (compuesto mayoritariamente por metano y dióxido de carbono) y el lodo estabilizado, conocido como digerido o **DIGESTATO**. Esta tecnología utiliza reactores (digestores) cerrados donde se controlan los parámetros para favorecer el proceso de fermentación anaeróbica (entre estos se cuentan la agitación, ausencia de aire, temperatura controlada a 38°C, etc.).

4. *Producción y valorización del biogás de energía térmica para autoconsumo*

El biogás producido se almacenará en un gasómetro de 200 m³. Posteriormente se someterá a un proceso de acondicionamiento y valorización. El proceso de acondicionamiento consiste en:

- Desulfuración biológica
- Enfriamiento del biogás
- Filtro de carbón activado

La valorización del biogás se llevará a cabo en una caldera de potencia 1.500 kW, que permitirá generar el calor suficiente para alimentar a los distintos procesos de la planta de biogás, como son:

- Calentar el digestor.
- Evaporar una parte de los digestatos en un evaporador.

5. *Tratamiento de los digestatos*





Uno de los aspectos fundamentales del proyecto será el procesado del digestato, con el fin de tratar de concentrar los nutrientes, y producir productos que pudieran categorizarse como fertilizantes, aguas de condensación del evaporador que se puedan emplear como riego de las parcelas cercanas, y concentrados ricos en materia orgánica y sales que se emplearán en la producción de fertilizantes.

En este sentido, los digestatos serán sometidos a un procesado que consiste en la separación de sólidos, con la producción de fracción sólida, y fracción líquida, a las que se añadirán 15.000 m³ de aguas orgánicas.

- La fracción sólida será **compostada** para producir una enmienda orgánica².
- La fracción líquida será sometida a un proceso de **evaporación**, con el fin de producir aguas de condensación que se emplearán en usos internos de la planta (lavado de camiones) y el riego de las parcelas cercanas, y concentrados de nitrógeno, que se emplearán como materia prima para la elaboración de fertilizantes.

A.3.2.2. Instalaciones

El proceso se llevará a cabo en una Planta de biodigestión y depuración, totalmente compacta y cerrada. Las principales instalaciones y/o equipamientos que forman parte del proceso de digestión anaerobia serán las siguientes:

- 3 Digestores Anaerobio Secuencial (DAS) en PRFV (fibra de vidrio) con capacidad de tratamiento de 120 m³/día, cada uno.
- 1 Balsa de Recepción de materia prima, cerrada, de dimensiones 14m x 12m x 3m (504 m³). En caso de disponer de venteos, estos estarán canalizados hacia el filtrado previsto (ver MTD 34),
- 1 Balsa de Homogeneización, cerrada, de dimensiones 10m x 10m x 2,5 m (250 m³). En caso de disponer de venteos estos estarán canalizados hacia el filtrado previsto (ver MTD 34),
- 1 Balsa de Efluentes Líquidos, cerrada, de dimensiones 12m x 12m x 7m (1.008 m³). En caso de disponer de venteos estos, estos estarán canalizados hacia el filtrado previsto (ver MTD 34).
- 1 Almacenamiento de Biogás (Gasómetro de 200 m³)

A.3.2.3. Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos

- El proceso de DIGESTIÓN ANAEROBIA tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	25.000 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	504 m ³

- El proceso de EVAPORACIÓN, incluido dentro del proceso de digestión anaerobia, tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	31.262 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	-

A.3.2.4. Residuos gestionados

En principio los residuos admisibles serán:

1. Digestión anaerobia:

- Residuos orgánicos (25.000 t/año)

2. Evaporación:

- Digestatos líquidos procedentes del proceso de digestión anaerobia (16.262 t/año)
- Líquidos directamente tratados en el evaporador (15.000 t/año)

² Tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su Disposición adicional vigesimosegunda, los criterios de fin de la condición de residuo incluidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, serán también de aplicación a nivel nacional cuando los **residuos incluidos en dicho reglamento se destinen a la fabricación de productos fertilizantes**, tal como se definen en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Mediante el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 5.1 de esta ley se establecerán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en su artículo 5.2.





Inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. Estos son:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Sandach Sí/No	Tipo de tratamiento (2)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	No	R0302
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	Sí	R0302
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	R0302
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	R0302
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	R0302
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	No	R0302
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.	No	R0302
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	R0302
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 ³	No	R0302
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	No	R0302
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.	No	R0302
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados ⁴	No	R0302
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) o vegetal	No	R0302
19 05 03	Compost fuera de especificación ⁵		
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	No	R0302
19 06 05	Licores («digestato») del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales	No	R0302
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	No	R0302
20 01 25	Aceites y grasas comestibles (SANDACH - Categoría 3)	Sí	R0302
20 02 01	Residuos biodegradables	No	R0302
20 03 02	Residuos de mercados de origen vegetal y animal	Sí	R0302
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	No	R0302

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

³ Se admiten estos residuos sin envases ni otras sustancias, solo materia orgánica

⁴ Siempre un cuando se consideran biorresiduos, conforme a la letra g) del artículo 2, de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

⁵ Siempre y cuando no proceda de material bioestabilizado, conforme a la letra q) del artículo 2, de la Ley 7/2022, de 8 de abril.





A.3.2.5. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de digestión anaerobia realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Destino R/D (2)
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (lixiviados procedentes de la plataforma de compostaje)	-	R0301
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (Digestato sólido)	6.892	Materia prima para producción de compost (Proceso nº 2)
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales. (Digestato líquido)	16.262	Proceso de Evaporación

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A.3.2.6. Recursos recuperados

De las operaciones realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos, al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Cantidad prevista (t/año)	Destino
Biogás (60% CH ₄ + 40%CO ₂ + trazas de otros gases)	1.846	Vertido a la red
Aguas de condensación	22.314	Riego de parcelas agrícolas cercanas (1)
Concentrados ricos en nutrientes, sales y materia orgánica (fertilizantes líquidos), siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003	8.948	Materia prima para elaboración de fertilizantes (2)

- (1) Para ello deberá obtener la concesión o autorización de reutilización de aguas por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, de lo contrario se considerará un residuo que deberá ser tratado por gestor autorizado.
- (2) El titular deberá indicar de forma clara, antes del inicio de actividad, la denominación del tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener conforme al Anexo I, (Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE), y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC), del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019, de lo contrario se considerará un residuo que deberá ser gestionado adecuadamente (artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).





A.3.3. Proceso nº 2: Trituración de restos vegetales y madera

A.3.3.1. Descripción de las operaciones básicas

1. Recepción y clasificación

Una vez depositados los residuos en la playa de descarga, estos serán clasificados, atendiendo a su naturaleza, en:

- a) Residuos de madera natural (agrícola, silvícola), como restos de poda (Códigos LER: 03 03 01, 02 01 03, 20 02 01)
- b) Residuos de madera tratada, como muebles, palets y otros (Códigos LER: 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38, 20 03 07)

2. Trituración, por separado, de residuos de madera, atendiendo a su naturaleza

Este proceso de trituración contará con dos flujos distintos, los cuales se llevarán a cabo de manera separada:

- a) Triturado de madera natural y restos vegetales (agrícola, silvícola), con el fin de obtener o bien estructurante para el proceso de compostaje, o bien un recurso para su venta posterior (astillas o serrín como combustible, o para fabricación de muebles).
- b) Triturado de madera tratada (muebles, palets, etc.), para su venta (fabricación de muebles).

En primer lugar, se procederá a la trituración de los residuos de madera (agrícola, silvícola), con el fin de reducir su volumen. Así, se obtendrá un producto de tamaño entre 0 y 100 mm, el cual será clasificado con el fin de obtener el material necesario para la mezcla con los residuos orgánicos y digestatos (proceso de compostaje)

Asimismo, y cuando se triture madera tratada, a la salida de la cinta principal de la trituradora se colocará un electro-imán con el fin de retirar los pequeños elementos metálicos que pudieran encontrarse junto con los residuos de madera principalmente, como palets, con el fin de retirarlos y que no pasen a su mezcla con los recursos recuperados.

3. Clasificación de los residuos triturados

Una vez triturados los residuos de madera se producirá su clasificación mediante un trómel dotado de una malla de 40 mm de paso, lo que producirán dos materiales:

- Material de tamaño entre 0 y 40 mm: material triturado de astillas y serrín el cual será utilizado para su mezcla con el lodo orgánico con el fin de reducir su humedad y como material estructurante, en el proceso de compostaje.
- Material de tamaño entre 40 y 100 mm: material grueso que debe introducirse nuevamente en el proceso de trituración.

Así, el proceso de trituración y clasificación de los residuos de madera natural (agrícola, silvícola) o tratada, consiste en su trituración por separado, y clasificación para la obtención de un material de pequeño tamaño el cual pueda ser, o bien mezclado con los residuos orgánicos y digestato, como material estructurante, con el fin de reducir su humedad, o bien obtener un recurso (serrín, astillas) para su venta posterior (combustible o industria de la madera).

A.3.3.2. Instalaciones

Este proceso se llevará a cabo en una NAVE CUBIERTA (**2.040 m²**), que comprende los siguientes elementos y zonas:

1. Zona de descarga y trituración de residuos verdes y residuos de madera.
2. Zona de acopio del material triturado.
3. Zona de almacenamiento de residuos recuperados.





A.3.3.3. Datos técnicos del proceso

El proceso de trituración de restos vegetales y maderas, tendrá una capacidad máxima gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	44.000 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	-

A.3.3.4. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Sandach Sí/No	Tipo de tratamiento (2)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	No	R1203
03 03 01	Residuos de corteza y madera.	No	R1203
20 02 01	Residuos biodegradables	No	R1203
17 02 01	Madera	No	R1203
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	No	R1203
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	No	R1203
20 03 07	Residuos voluminosos.	No	R1203

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.3.5. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de **trituración de restos vegetales y madera**, realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Destino R/D (2)
19 12 02	Metales féreos	2.200	R 04
19 12 03	Metales no féreos		
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 (estructurante para compostaje procedentes de maderas naturales)	5.720	Compostaje (Proceso nº 3)
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 (madera no utilizada como estructurante ni destinada a la venta)	14.080	Gestor autorizado

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.3.6. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a:

Descripción		Destino	Cantidad prevista
Madera	Astillas	Venta como combustible procedente de madera natural (agrícola, silvícola), siempre que cumplan las Norma UNE-EN 14961 y UNE-EN ISO 17225	22.000 t/año
	Serrín	Venta para fabricación de muebles procedente de madera natural o no natural (tratada)	





A.3.4. Proceso nº 3: Digestión Aerobia: Compostaje

A.3.4.1. Descripción de las operaciones básicas

1. Pretratamiento

Mezclado previo de los residuos orgánicos (residuos orgánicos y materia seca procedente del proceso de la digestión anaerobia y evaporación forzada) con materiales de tamaño entre 0 y 40 mm procedentes de la trituración de residuos verdes y residuos de madera, con el fin de aumentar el contenido en lignina y celulosa para obtener un producto de mejor calidad.

2. Compostaje

Proceso de compostaje bajo una nave cubierta y cerrada en cordones⁶ (sistema abierto), con aireación mediante volteo para aireación cada dos días, mediante pala cargadora, con un periodo de descomposición del material de 30 días de permanencia en cordón de compostaje. Este sistema se adopta debido a la pequeña cantidad de residuo a tratar, la facilidad técnica del sistema y el reducido espacio con que se cuenta.

A.3.4.2. Instalaciones

Este proceso se llevará a cabo en una nave cubierta y cerrada (**4.000 m²**), que comprende los siguientes elementos y zonas:

1. Zona de acopios del material terminado
2. Zona de compostaje en cordones
3. Zona de almacenamiento de material terminado
4. Balsa de lixiviados (150 m³)

A.3.4.3. Datos técnicos del proceso

El proceso de compostaje, tendrá una capacidad máxima gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	32.857,50 ⁷
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	-

A.3.4.4. Residuos gestionados

En principio los residuos admisibles serán:

3. Residuos orgánicos (20.245,50 t/año)
4. Digestatos sólidos procedentes de la digestión anaerobia (6.892 t/año)
5. Residuos procedentes de la trituración de madera y restos vegetales, utilizados como estructurantes (5.720 t/año)

Inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. Estos son:

⁶ 13 cordones de 40 metros de largo, separados 1 metro, con un ancho de 3 metros y 3 metros de altura, más 7 cordones de 22 metros de largo, 3 metros de ancho y 3 metros de alto, separados 1 metros entre ellos.

⁷ Capacidad de tratamiento de compostaje según memoria técnica (pág. 71) para una jornada de trabajo de 325 días.





Código LER (1)	Identificación del residuo	Peligroso Sí/No	Sandach Sí/No	Tipo de tratamiento (2)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	No	No	R0301
02 01 07	Residuos de la silvicultura	No	No	R0301
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	Si	R0301
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	No	R0301
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	No	R0301
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	No	R0301
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.	No	No	R0301
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	No	No	R0301
03 03 01	Residuos de corteza y madera	No	No	R0301
04 01 01	Carnazas y serrajes de encalado	No	Si	R0301
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera).	No	No	R0301
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	No	No	R0301
19 06 05	Licores («digestato») del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales	No	No	R0301
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	No	No	R0301
20 02 01	Residuos biodegradables	No	No	R0301

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
- (2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.4.5. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de compostaje, realizadas en la planta de tratamiento, a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Destino R/D (2)
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (lixiviados procedentes de la plataforma de compostaje)	-	R0301

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular





A.3.4.6. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a:

Descripción	Cantidad prevista (t/año)	Destino
Abono y/o enmienda orgánica de suelo (siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003	-	Materia prima para elaboración de fertilizantes ⁸

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La actividad permanecerá en funcionamiento 12 horas al día, durante 325 días al año.

Personal empleado	9
Días de trabajo	325
Funcionamiento diario de la planta	8:00-20:00 h (12h/día)
Horas de trabajo/año	3.900

A.5. CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGÍA Y AGUA

A.5.1. Materias primas

Proceso	Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tn o ud)
1	Productos químicos	Ácido para la unidad de evaporación 250 m ³
		Cloruro férrico para desulfuración 80 m ³

A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto	
Agua potable	560 m ³ /año	
Gasoil	157.000 l gasoil/año	
Energía eléctrica	Consumo interno	700 MWh/año
	Producción prevista	21.060 MW/año

Según la Memoria técnica presentada, no se consume agua en esta instalación más que como medida para evitar la generación de polvo y de la propia instalación, y la consumida en la oficina de control y servicios anexos a la planta.

Asimismo, las aguas de condensación producidas en la unidad de evaporación forzada, serán utilizadas en la propia instalación, principalmente como aguas de limpieza y baldeo y, el excedente podrá ser empleado como agua de riego (siempre y cuando cuente con la autorización pertinente de la Confederación Hidrográfica del Segura).

⁸ El titular deberá indicar de forma clara, antes del inicio de actividad, la denominación del tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener conforme al Anexo I, (Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE), y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC), del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019.





Por otro lado, se estará a lo establecido en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que le sean de aplicación.

A.6. RESIDUOS PRODUCIDOS

En el desarrollo de la actividad se generarán los siguientes Residuos

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad anual
Cartuchos de tóner usados	08 03 18	No	NC	R03	0,055 t
Envases de papel	15 01 01	No	NC	R01/R03	
Envases de plástico	15 01 02	No	NC	R03/R05	
Envases metálicos	15 01 04	No	NC	R04	
Absorbentes y trapos	15 02 02*	Si	NC	R 01	0,85 t
Aceite usado	13 02 06*	Si	NC	R09/R01	
Baterías de Plomo	16 06 01*	Si	NC	R04/R06	
Filtros de aceite	16 01 07*	Si	NC	R04/R09	
Envases vacíos contaminados	15 01 10*	Si	NC	R03/R04/R05	
Baterías y pilas	16 06 04*	Si	NC	R04/R05	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Si	NC	R04	

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál).

(**) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular.

Así, los residuos que se obtendrán del proceso propio de la instalación (procedentes únicamente del proceso de valorización de residuos vegetales y de madera) serán catalogados mediante la Lista Europea de Residuos (Catálogo LER) como:

A.7. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

1. *Planta de tratamiento de residuos no peligrosos (orgánicos, verdes y madera) para la obtención de: fertilizantes orgánicos, producción de biogás mediante digestión anaerobia y producción de compost.*

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación, y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

A.8. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

En fecha 3 de febrero de 2022, BIOIMPOLUTA, S.L., presenta "Informe de Compatibilidad Urbanística" del Ayuntamiento de Albudeite, de fecha 2 de febrero de 2022. En él se concluye, entre otros, lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el emplazamiento, de uso global industrial, desarrollo por el planeamiento urbanístico de Albudeite, la actividad solicitada, se incluye entre los Usos compatibles, por lo que desde el punto de vista técnico





no existe inconveniente para la implantación de la misma, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir lo establecido en las distintas legislaciones sectoriales y por lo tanto de la evacuación de otros Informes sectoriales, Autorizaciones y Licencias que le corresponden según la legislación vigente”.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁTER GENERAL

B.1.1. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

B.1.2. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.1.3. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, BIOIMPLUTA, S.L., como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.





La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.4. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización de la autorización ambiental integrada

B.1.4.1. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones nuevas proyectadas o con modificación sustancial

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, y de la Autorización Ambiental Integrada, BIOIMPOLUTA, S.L., como titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Albudeite. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
 - Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
 - Documento que incluya toda la información que haya quedado pendiente de especificación en la Memoria técnica, y que haya sido requerida en este Anexo de prescripciones técnicas para el inicio de actividad.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad:

- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Albudeite, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.





- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d) En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.1.5. Operador Ambiental

En cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, BIOIMPOLUTA, S.L., como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art. 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

B.1.6. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal de la planta de tratamiento, tanto con carácter previo, al inicio de las operaciones, como durante el desarrollo de las mismas.

En particular, BIOIMPOLUTA, S.L., velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.





B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Catalogación de la actividad: Según la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados*, para una economía circular, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 33 de la citada Ley.

En el desarrollo de la actividad prevista, respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

B.2.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento, encargar el tratamiento a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado, o bien, entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

1. En Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.
2. Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
3. Real Decreto 637/2021 de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
4. Orden de 29 de julio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente aprueba fecha de implantación y puesta en funcionamiento el Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas (REMODEGA).





5. Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003.

En lo relativo a obligaciones y requisitos en materia **SANDACH** (Subproductos animales no destinados a consumo humano) y atendiendo al informe de tendiendo al informe emitido por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Servicio de Sanidad Animal), de fecha 14 de junio de 2022, se se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los SANDACH están sujeto a las “Restricciones generales sobre salud animal” indicadas en el artículo 6 del Reglamento 1069/2009, según el cual: “No se enviarán subproductos animales ni productos derivados de especies susceptibles desde explotaciones, establecimientos, plantas o zonas sujetas a restricciones”. Los materiales de la categoría 2 y 3 se han de eliminar y usar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento 1069/2009.
- Los explotadores de establecimientos que usan y/o eliminan este tipo de subproductos (SANDACH)) están sujetos al cumplimiento de los requisitos detallados en los siguientes artículos del Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
 - o Artículo 17: Recogida, transporte e identificación.
 - o Artículo 18: Documento comercial y certificado sanitario.
- Artículo 19: Marcado de ciertos productos derivados.
- El establecimiento tiene que recoger los subproductos (SANDACH) desde explotaciones, establecimientos o plantas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.
- Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Además de lo expuesto, el promotor de la Planta de tratamiento y valoración de residuos no peligrosos que empleen SANDACH debe incluirla en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES) y el Registro de Movimientos SANDACH (RMS), por lo que, a fin de poder proceder a tramitar “de oficio” el alta en el RES y el RMS, es necesario que, cuando considere finalizado el trámite, se remita al Servicio de Sanidad Animal, los siguientes formularios, debidamente cumplimentados por el interesado:
 - o Declaración para la inclusión de establecimientos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES).
 - o Solicitud de Alta para usuarios del Registro de Movimientos SANDACH (RMS),

En relación a la obtención y comercialización de **productos fertilizantes**, y atendiendo al informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario (Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria), de fecha 17 de agosto de 2022, el titular de la planta **deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones, antes del inicio de actividad**⁹:

- Puesto que el producto fertilizante a obtener, deberá cumplir con las disposiciones relativas al Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, **se indicará, de forma clara, la denominación del tipo de producto fertilizante intermedio o final** a obtener conforme al

⁹ Ver apartado B.1.4.





Anexo I, Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE, y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC).

- Se habrá previsto, antes de introducir el producto fertilizante “UE” en el mercado, que el operador cumplirá con todos los requisitos establecidos, conforme al Art. 5 y siguientes, del R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, entre los que cabe citar:
 - o La elaboración de documentación técnica, referida al producto a comercializar y la aplicación del “procedimiento de evaluación de conformidad” de este, conforme al Art. 6.2;
 - o Respecto al etiquetado de los productos fertilizantes UE o, en su caso, cuando se comercialice a granel, acompañará al producto fertilizante un documento de acompañamiento que contenga toda la información requerida, conforme al Art. 6, Apartados 5,6 y 7, del reglamento citado.
- Se tendrá previsto el establecimiento de un sistema de trazabilidad, donde la empresa garantice la trazabilidad del producto a comercializar, atendiendo al Módulo D1, sobre “Aseguramiento de la Calidad del Proceso de Producción”, Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.
- Se indicará un sistema de control de calidad, que garantice la conformidad del producto fertilizante “UE” con los requisitos aplicables recogidos en R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 teniendo previsto, entre otros, la elaboración de documentación técnica, referida al producto a comercializar y la aplicación del “Procedimiento de Evaluación de Conformidad” de este, conforme al Art. 6.2, y al punto 5, del Módulo D1, Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009.

Asimismo, se deberán cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas en la normativa sectorial de aplicación.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

Se autorizada la admisión de los residuos incluidos en el apartado A.3.2.4, A.3.3.4 y A.3.4.4., de este Anexo de Prescripciones técnicas.

B.2.2.1. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización, y que no cumplan las condiciones establecidas en este anexo de prescripciones técnicas. En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en est

B.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada de la instalación se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación.
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.





- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.

B.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora.
- Origen de los residuos.
- Cantidades.
- Código LER.
- Descripción del residuo.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se **guardará** la información del archivo cronológico durante, al menos, **cinco años** y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o





valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En relación a la generación de residuos peligrosos, además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

B.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular, así como cualquier otra legislación que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

B.2.7. Operaciones de tratamiento para los residuos producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- ✓ Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.





B.2.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según establece el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

B.2.9. Envasado, etiquetado y almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.10. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán





resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.11. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de comunicación, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.





Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.12. Envases, envases usados y residuos de envases

En relación a los envases, envases usados y residuos de envases, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, y si el titular, en el desarrollo de su actividad, es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial, deberá en ese caso: Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.

En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la





Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

B.2.13. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

3. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
4. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.14. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptaran medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlaran las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...),





independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.2.15. Medidas correctoras y/o preventivas

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1. Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
2. Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas se encuentra en óptimas condiciones.
3. Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
4. Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
5. Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.
6. Se dispondrá de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos, el control del proceso de compostaje y la calidad del producto obtenido.
7. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos e infraestructuras, en particular: plataforma, balsa y las conducciones, al objeto de prevenir cualquier fuga. Los materiales que integren dichos elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En estas actuaciones se debe incluir los aspectos higiénico-sanitarios de la instalación y el control de plagas.
8. El tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, es decir biológico anaerobio y biológico aerobio y termófilo. Se controlaran desde el inicio del proceso los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo (temperatura, humedad, aireación, etc.), al objeto de optimizar el proceso de digestión anaerobia y compostaje, y asegurar la buena higienización del producto obtenido. **Se dispondrá de un registro de control de temperatura, fecha de volteo, riego, analíticas, etc. que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes.**
9. Las analíticas de control del producto obtenido serán realizadas por un laboratorio externo acreditado.
10. **Se identificarán los puntos críticos de control de la instalación, estableciendo y aplicando métodos de vigilancia y control de dichos puntos críticos.**
11. **Se garantizará que se alcanzan los parámetros estándar de transformación especificados en el artículo 8.2. Reglamento (UE) nº 142/2011 de la comisión, de 25 de febrero de 2011 y por tanto una atenuación adecuada de los riesgos biológicos.** La demostración incluirá una validación que se realizará de acuerdo con los requisitos indicados en la sección 2 del capítulo III del Anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.
12. **En el caso de que existan residuos de heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), o mezcla de estos con residuos de tejidos vegetales, no incorporados a las pilas de compostaje, es decir, almacenados a la espera de mezcla e incorporación al proceso, deberán estar ubicados bajo techos de naves o carpas, para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia.**
13. Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Al respecto, el titular de la instalación declara que: *se ha considerado que todas las aguas caídas sobre la instalación serán consideradas lixiviados, siendo conducidas todas las aguas, mediante las pendientes necesarias, hacia los sistemas de recogida y tratamiento de estos efluentes anteriormente mencionados.* Asimismo, en las zonas descubiertas se deberá





prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia la balsa de recogida de lixiviados.

14. Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.
15. En relación a las aguas para riego de los accesos e instalaciones, estas deberán ser aguas sin lixiviados o "puras, procedentes de la misma fuente general de abastecimiento.
16. Asimismo, todas las propuestas por la mercantil/titular en la documentación aportada, que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.3. PRECIPCIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01
Producción de biogás o plantas de biometanización	B	09 10 06 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día, o $y < 500$ t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	C	09 10 09 51
Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás	B	09 04 01 03
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Calderas de P.t.n. < 5 MWt y ≥ 1 MWt	C	03 01 03 03

B.3.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Asimismo, se considera que es de aplicación en el ámbito de emisiones el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.





B.3.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹⁰ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

¹⁰ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los períodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier período o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





B.3.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.3.1 Codificación y categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





Emisiones canalizadas. Combustión

Foco	Dispositivo ¹¹	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kW)	Combustible	Descripción Focos	Caudal	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador mixto	-	Caldera de biogás	1.500 kW	Biogás	Chimenea 1	300 m³/h	CO - NO _x - SO ₂	C	D	03 01 03 03	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones canalizadas. Proceso

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal (m3/h) ¹²	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
2	Antorcha		Reactor anaerobio	Chimenea 2		CO - NO _x - SO ₂	C	D	09 04 01 03	B
3	Acondicionamiento de biogás	Filtro de carbón activo	Planta de digestión anaerobia (Unidad de tratamiento de biogás)	Chimenea 4		CO - NO _x - SO ₂	C	C	09 10 06 00	B
4	Sistema de desodorización/depuración (proceso de tratamiento anaerobio)	Biofiltro/ filtro de mangas	Planta de digestión anaerobia (balsa de recepción, balsa de homogeneización y balsa efluente líquido)	Chimenea 3		SH ₂ - NH ₃ - CH ₃ SH	C	C	09 10 06 00	B
5	Sistema de desodorización/depuración (proceso de tratamiento aerobio: compostaje)	Biofiltro/ filtro de mangas	Planta de digestión aerobia (compostaje) (aire interior de la nave)	Chimenea 5		CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	C	C	09 10 05 01	B
6	Sistema de desodorización/ depuración (proceso de trituración)	Biofiltro/ filtro de mangas	Planta de trituración restos vegetales y madera (aire interior de la nave)	Chimenea 6		Partículas	C	C	09 10 09 51	C
7	Válvulas depresoras y de seguridad		Reactor anaerobio			CO - NO _x - SO ₂	C	E	09 10 06 00	B



Características técnicas por determinar. Estas deberán especificarse en la documentación a aportar antes del inicio de actividad
 Características técnicas por determinar. Estas deberán especificarse en la documentación a aportar antes del inicio de actividad



(D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones difusas

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
7	Instalación general/ emisiones fugitivas derivadas de la instalación de tratamiento procedentes de dispositivos tales como válvulas, bridas, bombas, instrumentación, etc.	Emisiones intrínsecas del desarrollo de la actividad (producción de compost y tratamiento anaerobio de residuos).	B	09 10 05 01 09 10 06 00 09 10 09 51	F	E	Partículas, H ₂ S, CO ₂ , CH ₄ , COV's, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂ CO - NO _x - SO ₂

(D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

El foco de emisión nº 2 será considerado como no sistemático de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos, que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación

22/12/2022 07:52:26

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificac.../codigo seguro de verificación (CSV) CARM-2022-000815-43de-14cl-00595934e7





B.3.3.2. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)
1	5	35
2	*	*
3	*	*
4	*	*
5	*	*
6	*	*

(*)Características técnicas por determinar. Estas deberán especificarse en la documentación a aportar antes del inicio de actividad.

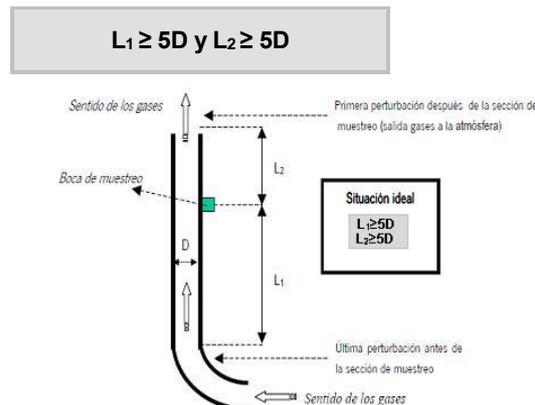
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.





- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:
 1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dichas dificultades extraordinarias, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

B.3.3.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:





– Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco nº 1**

Parámetro	VLE*	Unidad	Combustible
NO _x	200	mg/Nm ³	Biogás
SO ₂	100		

(*Valores límite de Emisión (VLE) establecidos en el Anexo II del Real Decreto Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

– Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco nº 2, 3, 4, 5 y 6**

Parámetro	Unidad	VLE*
NH ₃ (1) (2)	mg/Nm ³	20
Concentración de olor (1) (2)	ouE/Nm ³	1000
Partículas	mg/Nm ³	5
COVT	mg/Nm ³	40 (3)

(* Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondiente a las emisiones canalizadas a la atmósfera de NH₃, olores, partículas y COFVG procedentes del tratamiento biológico de residuos (MTD34), según DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- (1) Son aplicables bien los NEA-MTD correspondientes al NH₃, bien los correspondientes a la concentración de olor.
- (2) Estos NEA-MTD no son aplicables al tratamiento de residuos compuestos principalmente por estiércol.
- (3) El límite inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando la oxidación térmica.

B.3.3.4. Periodicidad, tipo y método de medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican, deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.





• **Contaminantes:**

Denominación foco	Parámetro contaminante	Combustible	Contenido normalizado O ₂	Norma/ Método de referencia	Periodicidad
1	NO _x	Biogás	3%	UNE-EN 14792	Cada tres años
	SO ₂			UNE-EN 14791	

(*) Podrá revisarse la periodicidad en función de los valores obtenidos.

Como alternativa a las mediciones de SO₂ podrán utilizarse otros procedimientos verificados y aprobados por la autoridad competente para determinar las emisiones de SO₂.

Denominación foco	Parámetro contaminante	Norma/ Método de referencia	Periodicidad
2,3,4 5,6	NH ₃	Ninguna norma EN disponible (1)	Una vez cada seis meses
	Concentración de olor	EN 13725	
	Partículas	EN13284-1	
	COVT	EN 12619	

(1) Como alternativa puede monitorizarse la concentración de olor

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.3.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.





- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado B.3.2. a tal efecto, y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

B.3.4. Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.5. Libro de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente.

B.3.6. Medidas correctoras y/o preventivas

B.3.6.1. Propuestas por la mercantil/titular

1. Los procesos de Recepción y Trituración de Materia Prima y el Tratamiento de Residuos Orgánicos y de Compost se realizan en nave cerrada.
2. Todos los depósitos en los que se realice la digestión anaerobia y los gasómetros estarán construidos herméticamente garantizando la ausencia de emisiones.
3. El almacenamiento de las materias primas sólidas y líquidas se hará por separado, y en tanques cerrados, lo cual reducirá al máximo las emisiones. Los tanques de recepción de residuos llevan una tapa de hormigón y no se abrirán durante el llenado y el vaciado, por realizarse todo mediante bombeo y tuberías. Por último, cabe destacar que todo el trasiego de sustrato y digestato se realizará mediante tuberías cerradas y bombeo automatizado, con lo que se minimizará el riesgo de vertidos accidentales, con la consiguiente nula emisión de olores.





4. Se realizará un secado del gas por medio de un sistema de condensación para reducir los posibles malos olores de los gases evacuados de la caldera.
5. La actividad a desarrollar cumplirá las siguientes condiciones específicas en relación al foco de emisión difusa:

Foco de emisión difusa	Tipos de contaminantes	Medidas preventivas y correctoras
Transporte y recepción de las materias primas	Polvo	- Vehículos con lona, no se aceptará la entrada de vehículos sin lona - Limpieza y desinfección del vehículo después de la descarga - Control de la velocidad máxima de circulación - Lavado de las ruedas y los bajos de los vehículos a la entrada y salida de las instalaciones. - Limpieza de la zona de circulación de vehículos
	Olores	Camiones con lona/ cisternas herméticas - No se aceptarán vehículos malolientes que no cumplan con los requisitos de transporte - Limpieza y desinfección del vehículo después de la descarga - Limpieza de la zona de circulación de vehículos
	CO, HC, CO ₂ , NO _x , partículas	- Mantenimiento vehículos y equipos/ revisiones - No se aceptará la entrada de vehículos que no cumpla la normativa vigente.
Zona de acopio Sustratos	Partículas	- Descarga de la materia prima reduciendo la altura de caída. - Permanecer el tiempo necesario para depositar toda la materia prima. - Tiempo de almacenamiento mínimo.
	Olores	- Tiempo de almacenamiento mínimo. - Limpieza periódica de las zonas de almacenamiento
	NH ₃ , COVS, CH ₄ , N ₂ O, H ₂ S	Tiempo de almacenamiento mínimo
Nave de Tratamiento de Residuos Orgánicos y Compost.	NH ₃ , COVS, CH ₄ , N ₂ O, H ₂ S	Se instalará un Filtro Biológico según normativa vigente en la pared sur de esta nave

B.3.6.2. Impuestos por el Órgano Ambiental

1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores, coincidiendo con la paradas planificadas de la planta, que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas.
3. Estas operaciones (punto 1 y 2), se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.





5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
9. Se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS¹³ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
10. Las naves donde se lleve a cabo el tratamiento de residuos deberán estar en depresión y emplear sistemas de ventilación y filtrado con un diseño adecuado (según MTD 34), manteniendo en todo momento las puertas y/o aberturas de la nave cerradas.

B.3.7. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el apartado B.11. de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTD establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.

¹³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI20220001.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (Anexo I), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

- **38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.**

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

B.4.1. Informe de Situación de suelos y aguas subterráneas

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil, de 1 de marzo de 2022, donde se indica que:

“(…)

Teniendo en cuenta:

- 1.- *Respecto a las aguas subterráneas y superficiales, como se puede observar en el visor de la Confederación Hidrográfica del Segura, en la zona donde se pretende ubicar el proyecto no se encuentra ningún Caudal, Aguas subterráneas, Captaciones, cauces y/o canales, no habiendo aguas subterráneas.*
- 2.- *Respecto a la historia del emplazamiento, como se observa en el visor IDERM (Infraestructura de Datos Espaciales de la Región de Murcia), la parcela donde se pretende ubicar el proyecto, no ha evolucionado en lo más mínimo desde el año 1.999 hasta la fecha, ya que siempre ha sido un emplazamiento en estado de erial, sin cultivo, de secano improductivo.*
- 3.- *Respecto al estado actual del suelo, el cual se encuentra en un estado de erial, sin cultivo, de secano improductivo. Anteriormente, no ha habido actividad histórica en esta parcela, ya que el estado del suelo se ha mantenido hasta que se ha configurado el Polígono Industrial de Albudeite.*
- 4.- *Para el desarrollo de la actividad no se pretende realizar medidas que produzcan contaminación al suelo, es más, se han tomado en consideración una serie de medidas correctoras para evitar esta contaminación, como son:*
 - *Acopio de la residuos y realización de los tratamientos a los mismos en naves totalmente cerradas, para evitar la creación de lixiviados.*
 - *Realización de una balsa de lixiviados en caso de producción de los mismos, enterrada, de hormigón armado, impermeabilizada, en la que se almacenarán estas aguas para su retirada posterior y tratamiento en instalación externa de depuración de aguas residuales.*
 - *Pavimentación de la instalación con hormigón tipo HA-25-B-20 de 15 cm. de espesor., totalmente impermeable.*
 - *Utilización de depósitos estancos para el almacenamiento de los residuos generados por el desarrollo de la actividad.*





5.- Las cantidades de sustancias a utilizar o producir en el desarrollo de la actividad, así como las medidas preventivas a implantar.

Es por lo que, en base a lo expuesto, **se consideraría que no es necesario una caracterización analítica, y por lo tanto no sería necesario pasar a las siguientes etapas indicadas en la Comunicación de la Comisión “Orientaciones De La Comisión Europea Sobre El Informe De La Situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales” – 2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 d mayo de 2014.**

(...)

No se incluye la información y datos existentes sobre medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. No se ha efectuado un muestreo completo de al menos, todas las sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad (artículo 12.1, epígrafe f. Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio).

De forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Por otro lado y en relación a este INFORME BASE, presentado por el interesado, la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 8 de julio de 2022, expone lo siguiente:

*“En referencia a lo declarado en el “Informe base”, según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de ALTA permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea “SIERRA ESPUÑA” (acuífero “España-Mula); por lo que **SÍ que existen aguas subterráneas**, y se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas”.*

B.4.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas

Consta en el expediente el “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas” aportado por la mercantil, de fecha 21 de diciembre de 2021.

Con fecha 8 de julio de 2022, la Confederación Hidrográfica del Segura, emite informe sobre el Plan de Control y seguimiento *del estado del suelo y las aguas subterráneas*, presentado por el titular, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

(...)





En referencia a lo declarado en el "Informe base", según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de ALTA permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "SIERRA ESPUÑA" (acuifero "Espuña-Mula"); por lo que **SÍ que existen aguas subterráneas**, y se deberá poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.

A efectos del diseño de la red de control del Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, y considerando que: "[...] Todas las sustancias se almacenarán en nave cubierta y cerrada, perfectamente pavimentada e impermeabilizada., mediante un pavimento de hormigón tipo HA-25 cm 15 cm., de espesor como barrera frente a la emisión de lixiviados a las aguas subterráneas", se puede establecer que se produce residuos no-peligrosos y que la intervención de los mismos es mínima o poco significativa, por lo que se puede fijar los criterios de actuación en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa" (ZHINNOP), bajo el criterio del **tipo 3**:

"Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes".

Con esa actuación, se trata de detectar/eliminar los posibles lixiviados detectados en el subsuelo procedentes de esa actividad, no del control mismo de la calidad de agua subterránea; por lo que no es necesario la detección de niveles piezométricos.

En esa línea, se considera suficiente llevar a cabo la ejecución de 2 piezómetros/sondeos de control en las coordenadas aproximadas siguientes:

P1: x=641400; y=4208520; y P2: x=641475; y=4208590.

Si bien, en referencia a los protocolos de muestreo, se debe llevar a cabo los siguientes:

a) Sobre la ejecución/ desarrollo de los piezómetros: Aunque se debe de desarrollar los sondeos hasta la obtención de agua limpia, ello debe ir sin perjuicio de que se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (tomas dobles), para cotejar los resultados.

Por otra parte, una entrada de agua fluida y clara de agua subterránea siempre sería lo deseable, pero no a costa de sesgar información sobre el estado inicial de los posibles contaminantes que lixivian directamente los posibles sedimentos históricos.

Se podrán deducir mejor el origen de los lixiviados si se cotejan las muestras dobles; por ello se deben tomar éstas una con "purga" y otra sin purgar. Y lo mismo se puede decir para cotejar las piezometrías: medir antes de purgar y después.

Una muestra sin purgar es más representativa del tipo de lixiviados contaminantes que se puede obtener del entorno más cercano a la vertical del punto de afección (de la afección más localizada), sobre el área superficial donde se tiene constancia de un suelo contaminado histórico (aunque nos sea este el hecho).

Por otra parte, una toma de muestra purgada de 15 a 30 minutos, nos puede representar los lixiviados contaminantes más allá de dicho entorno, informándonos del carácter más general del calidad del acuifero, y más concretamente sobre sus valores de referencia intrínsecos (niveles de fondo).

Para la ejecución de dichos sondeos **se deberá instar** a solicitar los permisos pertinentes a esta Comisaría de Aguas (ante el Área de Gestión de DPH, como una tramitación aparte de este informe).

b) Sobre los Valores de referencia reglamentarios a establecer:

Las concentraciones de aguas subterráneas se deben comparar, en términos generales, con los valores incluidos en el ANEXO AL TITULO IV del **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Al respecto, se considera que, al menos, será suficiente el muestreo con carácter bianual, los parámetros declarados:

"[...] pH, Conductividad, DB05, DQO, Cianuro, Cloruro, Fluoruro, Fósforo Total, Sulfato, Sulfuro, Sulfito, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cromo III, Cromo VI, Hierro, Manganeso, Níquel, Mercurio, Plomo, Selenio, Estaño, Cobre, Zinc, Amoníaco, Nitrógeno Nítrico, Aceites y grasas y Fenoles".

Aunque también podrá llevarse a cabo los muestreos semestrales según propone el promotor.

Por otra parte, también podrá tenerse **en cuenta de modo temporal y como medida excepcional, los valores "VGNR" y "VGI" establecidos en el documento de:** "Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente





a la Contaminación Puntual (modificación futura del RDPH, Feb, 2020)", al menos hasta la aprobación definitiva de dichos valores dentro del mencionado cuadro de reforma normativo, con las correcciones que fueran pertinentes.

No obstante lo dicho, todos los "VGI" que puedan establecerse como Normas de aplicación, será sin perjuicio de los valores umbral que puedan definirse en el futuro por este Organismo en el Plan de cuenca de la demarcación del Segura.

Por último, en caso de un aumento significativo en la concentración de detección de sustancias anómalas contaminantes (metales, principalmente), que superen los valores "VGI", dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de los trabajos realizados que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Asimismo, nos reiteramos en que: el principal objetivo del Plan de Control es la de mitigar el posible efecto de la contaminación que pueda aparecer en el suelo y en las aguas subterráneas debido a los lixiviados o vertidos producidos por esa actividad.

(...)"

B.4.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas

- Impuestas por el Órgano Ambiental

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.





7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
17. En relación al control y seguimiento del suelo y de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 8 de julio de 2022.





B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

B.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.





1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.4.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:

- i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la





- contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

B.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en el apartado B.3.3.3 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de





lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

B.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-

- Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

-Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad





Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

-Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

-Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.7.RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.





El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con **nivel de prioridad 3**¹⁴, conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, en este sentido, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

B.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

¹⁴ 5.4.a: Valorización por tratamiento biológico, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por





B.9. OTRAS OBLIGACIONES

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

B.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA)

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

B.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

B.10.1.1 Obligaciones en materia de AMBIENTE ATMOSFÉRICO

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

– **Control externo de las emisiones**¹⁵:

1. Informe **TRIANAL (cada tres años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado B.3. de este Anexo, teniendo en especial consideración:

el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día).

¹⁵ De acuerdo a la definición dada en el artículo 2.f) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación





- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre el resultado de cada una de las campañas de muestreo de medición de los niveles de inmisión procedentes de los focos 1, 2, 3, 4, 5,6 que se realicen, tanto ordinarias como extraordinarias, en su caso, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.3.3., y conforme al B.3.3.4 de este Anexo de Prescripciones técnicas.
- Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
 - Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos junto a la DAMA.

B.10.1.2 Obligaciones en materia de RESIDUOS

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 3). Memoria **resumen ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

B.10.1.3 Obligaciones en materia de SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 1) Informes periódicos sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**" conforme a lo indicado por la CHS en el apartado B.4. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.





- Informe **DECENAL** sobre el “**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**”, conforme a lo indicado en el apartado **B.4**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

B.10.1.4 Otras obligaciones

- Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** la pertinente “**Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

B.11. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE para su adaptación a las Conclusiones MTD para tratamiento de residuos, establecidas por la Decisión anterior.

Para ello, el titular de la instalación, acreditará, con la comunicación de inicio de actividad, el cumplimiento de las MTD que a continuación se relacionan, las cuales están en relación con el condicionado ambiental establecido en este anexo de prescripciones técnicas





CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

MTD		APLICABILIDAD*																																																										
1.1. Comportamiento ambiental global																																																												
MTD 1	Sistema de Gestión Ambiental	APLICA																																																										
MTD 2	Mejora del comportamiento ambiental general de las instalaciones	APLICA																																																										
MTD 3	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental	APLICA																																																										
MTD 4	Reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos	APLICA																																																										
MTD 5	Procedimientos de manipulación y traslado de RESIDUOS	APLICA																																																										
1.2. Monitorización																																																												
MTD 6	Monitorizar los principales parámetros de proceso en relación con las emisiones relevantes al agua	NO APLICA ¹⁶																																																										
MTD 7	Monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia marcada en las conclusiones y de acuerdo con normas EN	APLICA ¹⁰																																																										
MTD 8	<p>Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indicada y con arreglo a normas EN</p> <p>- Aplicabilidad:</p> <p>Existen emisiones canalizadas en la instalación en función de la tipología de emisiones y del proceso de tratamiento de residuos que se desarrolla en la instalación. En la siguiente tabla se detallan aquellas sustancias o parámetros que en principio, son aplicables.</p> <table border="1" data-bbox="475 1115 1054 1473"> <thead> <tr> <th>Sustancia o parámetro</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Retardantes de llama bromados</td><td>No</td></tr> <tr><td>CFC</td><td>No</td></tr> <tr><td>PCB similares a las dioxinas</td><td>No</td></tr> <tr><td>Partículas</td><td>Si</td></tr> <tr><td>HCl</td><td>No</td></tr> <tr><td>HF</td><td>No</td></tr> <tr><td>Hg</td><td>No</td></tr> <tr><td>H₂S</td><td>Si</td></tr> <tr><td>Metales</td><td>No</td></tr> <tr><td>NH₃</td><td>Si</td></tr> <tr><td>Concentración de olor</td><td>Si</td></tr> <tr><td>PCDD/PCDF</td><td>No</td></tr> <tr><td>COVT</td><td>Si</td></tr> </tbody> </table> <p>Para aquellas sustancias o parámetros que son de aplicación dada la naturaleza de las emisiones, se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="336 1574 1195 1816"> <thead> <tr> <th>Sustancia/Parámetro</th> <th>Norma (s)</th> <th>Proceso de tratamiento de residuos</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización</th> <th>MTD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partículas</td> <td>EN 13284-1</td> <td>Trat. Mec/biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> <tr> <td>H2S</td> <td>n/d</td> <td>Trat. Biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> <tr> <td>NH3</td> <td>n/d</td> <td>Trat. Biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> <tr> <td>Olor</td> <td>EN 13725</td> <td>Trat. Biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> <tr> <td>COVT</td> <td>EN 12619</td> <td>Trat. Mecánico biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> </tbody> </table>	Sustancia o parámetro	Aplicabilidad	Retardantes de llama bromados	No	CFC	No	PCB similares a las dioxinas	No	Partículas	Si	HCl	No	HF	No	Hg	No	H ₂ S	Si	Metales	No	NH ₃	Si	Concentración de olor	Si	PCDD/PCDF	No	COVT	Si	Sustancia/Parámetro	Norma (s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	MTD	Partículas	EN 13284-1	Trat. Mec/biológico	cada 6 meses	MTD34	H2S	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34	NH3	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34	Olor	EN 13725	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34	COVT	EN 12619	Trat. Mecánico biológico	cada 6 meses	MTD34	APLICA**
Sustancia o parámetro	Aplicabilidad																																																											
Retardantes de llama bromados	No																																																											
CFC	No																																																											
PCB similares a las dioxinas	No																																																											
Partículas	Si																																																											
HCl	No																																																											
HF	No																																																											
Hg	No																																																											
H ₂ S	Si																																																											
Metales	No																																																											
NH ₃	Si																																																											
Concentración de olor	Si																																																											
PCDD/PCDF	No																																																											
COVT	Si																																																											
Sustancia/Parámetro	Norma (s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	MTD																																																								
Partículas	EN 13284-1	Trat. Mec/biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
H2S	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
NH3	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
Olor	EN 13725	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
COVT	EN 12619	Trat. Mecánico biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
MTD 9	Monitorización anual emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de determinados procesos de disolventes	NO APLICA																																																										
MTD 10	Monitorizar periódicamente las emisiones de olores	APLICA																																																										
MTD 11	Monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales	APLICA																																																										
1.3. Emisiones a la atmósfera																																																												

22/12/2022 07:52:26 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72b491a0-81c5-4f3e-14cc-0050569534e7

¹⁶ Según la Memoria técnica presentada, en las instalaciones no se realizará vertido ni emisiones al agua, por lo que esta MTD no es de aplicación





MTD		APLICABILIDAD*
MTD 12	Aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores	APLICA
MTD 13	Reducir las emisiones de olor	APLICA
MTD 14	Reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores.	APLICA
MTD 15	Combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias	APLICA
MTD 16	Reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable	APLICA
MTD 17	Plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental	APLICA ¹⁷
MTD 18	Reducir el ruido y las vibraciones	APLICA
1.4. Emisiones al agua		
MTD 19	Optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua	APLICA
MTD 20	Tratamiento de las aguas residuales	APLICA ¹⁸
1.5. Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21	Plan de gestión de accidentes	APLICA
1.6. Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22	Sustituir los materiales por residuos	APLICA ¹⁹
1.7. Eficiencia energética		
MTD 23	Eficiencia la energía	APLICA
1.8. Reutilización de envases		
MTD 24	Reutilización de envases	APLICA ²⁰

(*) En caso de que no se especifique nada, la MTD es aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas

(**) Aplica parcialmente según se indica en la tabla.

CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS

MTD		APLICABILIDAD*
5.1. Conclusiones generales sobre las MTD en el TRATAMIENTO BIOLÓGICO de residuos		
3.1.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 33	Reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global	APLICA
3.1.2. Emisiones a la atmósfera		
MTD 34	Reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H ₂ S y NH ₃ Aplicabilidad: Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H ₂ S y NH ₃ , la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas: <ul style="list-style-type: none"> - Adsorción - Biofiltración - Filtración por filtro de mangas - Oxidación térmica 	APLICA

¹⁷ Esta MTD sería de aplicación en el caso de que se prevean molestias debidas al ruido/vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

¹⁸ Esta MTD sería de aplicación en el caso de se realicen tratamiento de aguas residuales.

¹⁹ Esta MTD sería de aplicación en el caso de que la planta utilice residuos como sustitución de otros materiales.

²⁰ La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación de los residuos por los envases reutilizados. De forma general esta práctica se aplicará en la instalación siempre que sea posible.





MTD		APLICABILIDAD*															
	- Depuración húmeda Los niveles de emisión asociados a la MTD para emisiones canalizadas a la atmósfera de NH ₃ , olores, partículas y COVT procedentes del tratamiento biológico de residuos son: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>NEA</th> <th>Proceso tratamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NH₃</td> <td>mg/Nm³ 0,3-20</td> <td>Todos los tratamientos biológicos</td> </tr> <tr> <td>Concentración olor</td> <td>ou/Nm³ 200-1000</td> <td>Todos los tratamientos biológicos</td> </tr> <tr> <td>Partículas</td> <td>mg/Nm³ 2-5</td> <td>Tratamiento mecánico-biológico</td> </tr> <tr> <td>COVT</td> <td>mg/Nm³ 5-40</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Unidad	NEA	Proceso tratamiento	NH ₃	mg/Nm ³ 0,3-20	Todos los tratamientos biológicos	Concentración olor	ou/Nm ³ 200-1000	Todos los tratamientos biológicos	Partículas	mg/Nm ³ 2-5	Tratamiento mecánico-biológico	COVT	mg/Nm ³ 5-40		
Unidad	NEA	Proceso tratamiento															
NH ₃	mg/Nm ³ 0,3-20	Todos los tratamientos biológicos															
Concentración olor	ou/Nm ³ 200-1000	Todos los tratamientos biológicos															
Partículas	mg/Nm ³ 2-5	Tratamiento mecánico-biológico															
COVT	mg/Nm ³ 5-40																
MTD 35	Reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua	APLICA															
5.2. Conclusiones sobre las MTD en el TRATAMIENTO AEROBIO de residuos																	
3.2.1 Comportamiento ambiental global																	
MTD 36	Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y los principales residuos, para reducir emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental	APLICA															
5.3. Conclusiones sobre las MTD en el TRATAMIENTO ANAEROBIO de residuos																	
3.3.1. Emisiones a la atmósfera																	
MTD 38	Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, para reducir emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental	APLICA															
5.4. Conclusiones sobre las MTD en el TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO de residuos																	
3.4.1. Emisiones a la atmósfera																	
MTD 39	Técnicas a aplicar para reducción de la emisiones a la atmósfera	APLICA															

(*) En caso de que no se especifique nada, la MTD es aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas

(**) Aplica parcialmente según se indica en la tabla.



C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Albudeite, mediante el informe emitido con fecha 21 de julio de 2022, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante, y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Albudeite como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Albudeite (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso-,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se inserta el contenido del informe enviado por el Ayuntamiento de Albudeite, el 21 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.



El código de verificación (CSV) garantiza la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento lo opera firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72b491a0-81c5-4d3e-14cc-0050569534e7



q01471c790315112000765077070926T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

ASUNTO:	Solicitud informe preceptivo a la emisión de la autorización ambiental integrada.	Exp: 399/2022
INTERESADO	Dirección General de Medio Ambiente. EXP.AAI 2022001 BIOIMPOLUTA, SL	
SITUACIÓN	Manzana nº 6, Calle Sierra La Pila, Polígono Industrial Badlands de Albudeite (Murcia)	Fecha: 19/07/2022

Recibido el oficio remitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de la Dirección general de Medio Ambiente, de la Consejería de Agua, Agricultura, ganadería, Pesca y Medio Ambiente, con fecha 6 de junio de 2.021 en la que se solicita informe según artículo 17 y 18 RDL 1/2016 de 16 de diciembre, referente a la Autorización Ambiental Integrada (AAI), expediente AAI2022001 para la actividad de "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, VERDES Y MADERA) PARA LA OBTENCIÓN DE: FERTILIZANTES ORGÁNICOS, PRODUCCIÓN DE BIOGÁS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y PRODUCCIÓN DE COMPOST", en la Parcela 17, Manzana 6, Calle Sierra La Pila, del Polígono Industrial Badlands, en el TM. de Albudeite, se emite el siguiente,

INFORME

Prímero. Vista la documentación relativa para la solicitud y concesión de la Aii, para la actividad de "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, VERDES Y MADERA) PARA LA OBTENCIÓN DE: FERTILIZANTES ORGÁNICOS, PRODUCCIÓN DE BIOGÁS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y PRODUCCIÓN DE COMPOST", los aspectos de competencia municipal se establecen en el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, de 4 de mayo de 2.009 y en los artículos 17 y 18 del RDL, 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrado de la contaminación real.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
 Tif. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por: JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	Cargo: TÉCNICO DE URBANISMO	Fecha/hora: 21/07/2022 09:47
--	---------------------------------------	--

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72b491a0-81c5-fd3e-14cc-0050569534e7



q01471c7930315112ab07e6077070926T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Segundo. La actividad se clasifica según la clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE 2009) como:

División 38: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos, valorización.

Grupo 38.3. Valoración.

Clase: **38.31. Separación y clasificación de materiales.**

38.32. Valoración de materiales ya clasificados.

División 20: Industria Química.

Grupo 20.1. Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias.

Clase: **20.15. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados.**

Tercero. En materia de Urbanismo.

- Me remito al informe emitido para la cédula de compatibilidad evacuado con fecha 31 de enero de 2.022.
- La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones, se encuentra en una zona calificada y clasificada como Suelo Urbanizable Industrial Sectorizado con Planeamiento Incorporado (SU/PI/I), por el PGMOU de Albudeite, aprobado definitivamente por Orden del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 27 de marzo de 2.013 y de fecha 3 de agosto de 2.015 (BORM de fecha 26 de abril de 2.013 y BORM de fecha 26 de septiembre de 2.015, respectivamente). La parcela en cuestión cuenta con Plan Parcial de ordenación pormenorizada aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión de 30 de marzo de 2.000 (BORM de fecha de 27 de abril de 2.000).
- La Reparcelación del polígono industrial de Albudeite se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 23 de abril de 2.004, registrada con el asiento nº 1.311, del diario 90. Formando parte de la Manzana 6.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 09:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Para consultar más información de acceso a la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Transparencia de Información o para más detalles sobre nuestra consulta, consulte www.carm.es/verificardocumentos



001471073001512-000607071808T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

- En la actualidad se encuentra en fase de urbanización, no obstante se dispone de acceso rodado pavimentado, alumbrado público y demás infraestructuras necesarias teniendo en cuenta su temporalidad, para el normal desarrollo de la actividad industrial existente.
- Conforme a los artículos 54 y 131 de la normativa vigente del PGMO de Albudeite, se regulan los usos característicos, compatibles y no compatibles, e impone las condiciones generales para el uso industrial: "Se permitirán todas las industrias y almacenes sin limitación de superficie ni potencia, con excepción de las peligrosas (explosivos y nuclear). Así mismo se admiten sin limitaciones los siguientes usos: Almacén, Talleres, Artesanía, Alojamiento Turístico, Grandes Tiendas, Oficinas, Equipamientos (excepto Sanitario y Docente), Aparcamientos y Actividades Molestas, siempre que su ocupación no desvirtúe el uso industrial preferente. Se admitirá como máximo una (1) vivienda por parcela o instalación industrial de superficie mayor de 2.000,00 m2, que deberá dedicarse exclusivamente a vigilantes o empleados y siempre cumpliendo las normas mínimas de habitabilidad de acuerdo con la normativa vigente..."
- No se establece en ninguno de ellos de manera expresa la imposibilidad de este tipo de instalaciones, por tanto, la actividad solicitada, se incluye entre los Usos compatibles, por lo que desde el punto de vista técnico no existe inconveniente para la implantación de la misma, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir lo establecido en las distintas legislaciones sectoriales y por lo tanto de la evacuación de otros Informes sectoriales, Autorizaciones y Licencias que le corresponden según la legislación vigente.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTELLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 09:47

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Para consultar o copiar más ejemplares de acuerdo a la Ley 18/2002, de 9 de noviembre, de acceso a la información pública, o para solicitar el tipo de acceso de información con carácter de reserva, por favor contactar con el área de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



0014716730019112.0001680707.00001



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Cuarto. En materia de residuos urbanos.

- Se establece en el artículo 54.2 Condiciones generales para el uso industrial de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"..Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el servicio municipal de basuras deberán ser retirados por empresa o gestor autorizado directamente al vertedero por cuenta del titular".

- Se establece en el artículo 125.2 Eliminación de residuos sólidos, de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"Si los residuos producidos por cualquier industria o actividad no pueden, por sus características, ser recogidos por el Servicio Municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero municipal de basuras o escombras, por cuenta del titular de la actividad. Se prohíbe el vertido de todo tipo de residuos sólidos a vertederos espontáneos no controlados".

- Todos los residuos derivados de la actividad deben ser gestionados de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación.
- Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/Hora:
CSIC MANUEL TORRES CUTEJAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/02/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora Marca Electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de noviembre, de Fianza Electrónica.
 URL de marca electrónica: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

- El horario de funcionamiento de las diferentes actividades diurno, no produciéndose ruidos en horas de descanso.
- Instalación de barrera vegetal en el vallado para protección sonora.

Sexto. En materia de humos, calor, olores y polvo.

- Se establece en el artículo 125.4 Emisión de gases:

"No se permitirá la emisión de cenizas, polvos, humos, vapores gases ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro para la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

No se permitirá la emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emite dichos olores".

- Se establece en el artículo 125.5 Contaminación atmosférica:

"No se permitirá la emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas admisibles que determina la legislación estatal siguiente: Real Decreto 102/2011 relativo a la calidad del aire, Real Decreto 795/2010 sobre la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos, Ley 13/2010 que modifica la Ley 1/2005 sobre derechos de emisión de gases invernadero, y la legislación autonómica del Decreto 39/92 red Regional de Prevención y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas, tanto en límites de emisión como en calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que se contemplen todos estos extremos. En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas

Ayuntamiento de Albuñete - Paseo de la Constitución, 2 30100, Albuñete (Murcia)
 Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albunete.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de un copia de este documento electrónico. Para consultar cualquier duda o información de carácter legal, consulte el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



0014712730031512 0007607707 000087



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa”.

- El tratamiento se desarrollará en una nave cubierta y cerrada, dotada de sistemas de extracción de olores y biofiltros lo que representa en sí misma, una medida correctora principal para evitar la emisión de olores al entorno. Así, la posibilidad de producción de malos olores y su emisión al entorno ha de ser mínima, aunque no se debería producir si el proceso se lleva a cabo convenientemente con los volteos y aireación de la mezcla apuntados anteriormente. Por ello, las principales medidas adoptadas para evitar la producción de olores, procedentes principalmente del proceso de digestión aerobia, son las siguientes:
 - Mezcla de los residuos orgánicos con un material estructurante, en este caso restos de poda y madera procedentes del proceso de valorización de residuos vegetales y de madera, lo que facilita la aireación del material y la consecución de condiciones perfectamente aerobias, reduciendo drásticamente la emisión de olores.
 - Volteos periódicos del material, de tal forma que se asegure una perfecta aireación del mismo, todo ello con el fin de conseguir unas condiciones perfectamente aerobias y evitar la producción de olores.
- La emisión de polvo en una actividad de este tipo se origina generalmente por las siguientes fuentes:
 - Descarga de residuos en las zonas de recepción: puede levantarse polvo si los materiales contienen finos o están muy secos.
 - Carga en tolva de líneas de clasificación: puede levantarse polvo si los materiales contienen finos o están muy secos.
 - Trituración: los equipos de trituración producen gran cantidad de finos, pudiendo emitir una gran cantidad de polvo si no están debidamente protegidos los mecanismos.
 - Transporte mecánico mediante cinta: las cintas transportadoras emiten polvo fundamentalmente en cinco puntos, si el material transportado es de una granulometría inferior a 6 mm:

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
 Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/02/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Para ello consulte: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72b491a0-81c5-4d3e-14cc-0050569534e7



001471279091512-0007607707-00007



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

- En el extremo de admisión del material en la cinta.
- En los bordes de las cintas de desbordamiento.
- En el extremo final donde el material se descarga.
- En el rodillo de retorno debido al transporte de polvo fino en el ramal de retorno.
- En la estructura donde se soportan los rodillos por acumulación de polvo.
- Transporte mediante camiones: se producen emisiones debido a dos circunstancias:
 - La circulación de camiones puede producir emisiones de polvo si los viales no se encuentran limpios o contienen sustancias pulverulentas.
 - Arrastre por el viento de las partículas de material suelto de los mismos volquetes y cajas de camión.
- Con el fin de evitar la producción y emisión de polvo (partículas en suspensión PM10) en cumplimiento de lo recogido en la Ley 34/2007 se establece una serie de medidas correctoras:
 - Se procederá al riego de los viales y zonas de tránsito de los vehículos pesados.
 - Se exigirá a los usuarios que protejan las cajas de los camiones mediante una lona y, en caso de que se transporten finos, la carga deberá tener el grado de humedad adecuado para limitar la emisión a la atmósfera.
 - Los vehículos de transporte no podrán sobrepasar una velocidad máxima de 20 km/h en el trayecto de acceso ni dentro del recinto, lo cual será indicado mediante señalización a lo largo de todo el recorrido limitado.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CLITELLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento forma parte de la serie de datos de acceso a la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de Transparencia de la Administración Pública. Más información: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

- Todos los viales y zonas de circulación de vehículos deben encontrarse pavimentadas, lo que evita la emisión de polvo por la circulación de los vehículos. Asimismo, estos viales serán regados periódicamente para evitar la producción y emisión de polvo.
- Aparte de las medidas anteriormente mencionadas para evitar la producción de polvo en los puntos y operaciones mencionadas, se establecen las siguientes medidas de carácter general y operacional en la instalación con el fin de evitar la producción de polvo:
 - La valla perimetral al conjunto de la parcela contará con una pantalla vegetal de cipreses o similar, con una altura suficiente para reducir la emisión de polvo procedente de la instalación.
 - Como norma urbanística se dejará un perímetro de lindes sin ocupar de 5,00 metros de ancho el cual será plantado de árboles como seto vegetal o similar que protegerá las propiedades colindantes de las emisiones de polvo. Se llevará a cabo un mantenimiento constante del arbolado (riego, poda, reposición de mallas, etc.) con el fin de que no pierda sus propiedades de pantalla visual y antipolvo.
 - Se realizará el mantenimiento predictivo y correctivo necesario para garantizar permanentemente el correcto funcionamiento de las máquinas, vehículos de servicio y de transporte, de acuerdo con los programas de mantenimiento especificados por cada fabricante, tanto en función de los kilometrajes como de las edades.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
Tf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSÉ MANUEL TORRES CUTELLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/12/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de un copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2022, de 30 de noviembre, de firma de datos.
 https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



q01471c793031512-0007e00770710008T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Séptimo. En materia vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento y aguas subterráneas.

- Se establece en el artículo 54.2 Condiciones generales para el uso industrial de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"Las aguas residuales procedentes de la industria cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresadas en el apartado correspondiente de la presente Normativa y en la Ordenanza Municipal".

- Se establece en el artículo 113. Depuración de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"La depuración de todas las vertidos urbanos se producirá preferentemente de forma conjunta en las depuradoras municipales existentes y previstas en el municipio. En este sentido, la depuración de aguas y redes de saneamiento se atenderán a las determinaciones de vertido y depuración establecidas por el Ayuntamiento de Albudeite.

Cuando no esté previsto el plan de depuración por el Ayuntamiento de Albudeite, se exigirá en cualquier caso un tratamiento primario del efluente (decantación) y un tratamiento secundario (biológico), que podrán realizarse simultáneamente en plantas de tipo compacto.

Se recomienda el uso de tecnologías de bajo consumo energético.

Conforme a los criterios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá exigirse, en el trámite de autorización, la instalación de tratamientos previos en industrias o actividades cuyo nivel de contaminación emitido así lo justifique.

Las aguas residuales procedentes de la industria cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresadas en el apartado correspondiente de la presente Normativa y en la Ordenanza Municipal".

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
 Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/02/2022 09:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de un copia de este documento electrónico. Para consultar la copia original en el sistema de Murcia, la Ley 39/2015, de 10 de septiembre, de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y de Buen Gobierno, en su artículo 40, apartado 1, letra b), establece que el código de verificación (CSV) debe ser único y estar asociado al documento original.



001471c793031512d00e80770708087



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

- Se establece en el artículo 125.3 Vertido de aguas residuales de la Normativa del PGMO vigente de Albuñete:

"Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la Normativa Regional de Vertidos y en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Anexo sobre Vertidos.

Deberán cumplirse además las condiciones impuestas en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado.

Las aguas residuales que no puedan ser tratadas en las plantas municipales deberán ser depuradas antes de su vertido a cauces, lagunas o al propio terreno, conforme a lo exigido en la normativa regional al respecto".

- Para la paliación de la afección ambiental producida por los lloviados se adoptarán las siguientes medidas correctoras frente a la emisión de lloviados, tanto a las aguas superficiales como a las aguas subterráneas:
 - Cubridón de toda la zona de almacenamiento de lodos orgánicos y de tratamiento de los mismos, para evitar la producción de lloviados por percolación del agua de lluvia a través de los residuos.
 - Dotación a toda la zona de almacenamiento, tratamiento y acopio de residuos orgánicos de un pavimento de hormigón.
 - Las zonas en las que se puedan producir lloviados estarán dotadas de sistemas para la captación de estos efluentes y conducción hasta dos balsas en las que se almacenarán estos efluentes líquidos para su tratamiento en instalación externa de Depuración de Aguas Residuales,

Ayuntamiento de Albuñete - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albuñete (Murcia)

Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albunete.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSÉ MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.albudeite.es/validador/validador.do?codigoVerificacion=0004>



q01471c0793015112ab07e6070706261



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

no produciéndose su vertido directo a la red, tal y como se ha mencionado anteriormente.

- Confección de pendientes del 1% de toda la zona hacia una red de recogida de lixiviados, que se dirige hacia la balsa de lixiviados de 150 m³, entre las dos naves. Esta balsa estará compuesta por un depósito enterrado, impermeabilizado interiormente mediante una lámina de PEAD de 2 mm. de espesor y estará dotada de la valvulería necesaria para su adecuado vaciado en el momento en que haya que trasladar los lixiviados hasta EDAR externa para su tratamiento.
- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A modo orientativo se detalla a continuación el conjunto de parámetros a medir en las aguas superficiales, así como su periodicidad durante el período de explotación:
 - Semestralmente:
 - pH, Conductividad, DB05, DQO, Amonio, Cloruros, Sulfatos.
 - Anualmente:
 - pH, Conductividad, DB05, DQO, Cianuro, Cloruro, Fluoruro, Fósforo Total, Sulfato, Sulfuro, Sulfito, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cromo III, Cromo VI, Hierro, Manganeso, Níquel, Mercurio, Plomo, Selenio, Estaño, Cobre, Zinc, Amoníaco, Nitrógeno Nitrico, Aceites y grasas y Fenoles.
- Sobre la base de las características del emplazamiento de la instalación, las autoridades competentes podrán determinar si dichas mediciones son o no

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por: JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	Cargo: TECNICO DE URBANISMO	Fecha/hora: 21/07/2022 06:47
---	--------------------------------	---------------------------------



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.albudeite.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72b491a0-81c5-fd3e-14cc-0050569534e7



q01471c7f90316112db07e607070926T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

necesarias, informando de ello en la forma prevista en el Artículo 15 de la Directiva europea sobre vertidos.

Octavo. En materia de Protección contra incendios.

- Se establece en el artículo 115.- Protección contra incendios de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes, serán del tipo aéreo con dos salidas de 70mm y según modelo homologado por el Ayuntamiento. Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la normativa vigente, sin que exista ningún punto situado a una distancia mayor de 200 metros a cada uno de ellos, así como junto a los edificios de equipamientos y aquellos susceptibles de mayor riesgo. La instalación se ajustará a la normativa legal en vigor, así como al vigente reglamento del Servicio Municipal de Aguas".

Es todo cuanto puedo informar, según mi leal saber y entender a los efectos oportunos en Albudeite a la fecha de la firma digital.

El Arquitecto Técnico Municipal.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 09:47



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN

BIOIMPOLUTA, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN- EXPEDIENTE AAI20220001 UNAI

Nombre: BIOIMPOLUTA, S.L.

NIF/CIF: B42847335

NIMA: 3020139392

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARCELA 17, DE LA MANZANA 6, CALLE SIERRA PILA, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ALBUDEITE

Población: ALBUDEITE-MURCIA

Actividad: PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, VERDES Y MADERA) PARA LA OBTENCIÓN DE: FERTILIZANTES ORGÁNICOS, PRODUCCIÓN DE BIOGÁS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y PRODUCCIÓN DE COMPOST

Visto el expediente nº **AAI20220001** instruido a instancia de **BIOIMPOLUTA, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Albudeite, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 27 de diciembre de 2021 la mercantil BIOIMPOLUTA, S.L., presenta la solicitud y documentación de Autorización Ambiental Integrada sin Evaluación de Impacto Ambiental, para la actividad de *“Planta de tratamiento de residuos no peligrosos (orgánicos, verdes y madera) para la obtención de: fertilizantes orgánicos, producción de biogás mediante digestión anaerobia y producción de compost”*, con emplazamiento en el P.I. Badlands, parcela 17, manzana 6, C/Sierra Pilar, del TM de Albudeite.

Segundo. En respuesta al requerimiento en el expediente según Informe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de enero de 2022, el 24 de enero de 2022 BIOIMPOLUTA, S.L. presenta documentación relativa al Proyecto Básico, Informe Base y Resumen no técnico del proyecto; al objeto de subsanar deficiencias y omisiones en la solicitud.

Tercero. El 3 de febrero de 2022 la mercantil aporta Certificación Urbanística del Secretario del Ayuntamiento de Albudeite, de fecha 2 de febrero de 2022, acreditativa de la compatibilidad urbanística del proyecto. La certificación concluye lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el emplazamiento, de uso global industrial, desarrollo por el planeamiento urbanístico de Albudeite, la actividad solicitada, se incluye entre los Usos compatibles, por lo que desde el punto de vista técnico no existe inconveniente para la





implantación de la misma, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir lo establecido en las distintas legislaciones sectoriales y por lo tanto de la evacuación de otros Informes sectoriales, Autorizaciones y Licencias que le corresponden según la legislación vigente.”

Cuarto. El 1 de marzo de 2022 BIOIMPOLUTA, S.L. aporta Anexo al Informe Base, para subsanación según requerimiento en virtud del Informe Técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de febrero de 2022.

Quinto. El proyecto y documentación de la solicitud de autorización ambiental integrada se ha sometido a la información pública establecida en el artículo 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por un plazo de 30 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 82, de 08/04/2022).

No consta en el expediente alegaciones formuladas en este trámite.

Sexto. El 6 de junio de 2022 se remite al Ayuntamiento de Albudeite la solicitud y documentación presentada por el solicitante, para que emita informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 34 de la LPAI.

El 25 de julio de 2022 el Ayuntamiento aporta Informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha de 21 de julio de 2022, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones relativas a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado C del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Séptimo. Asimismo, la solicitud y documentación de la mercantil se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 7 de junio de 2022), solicitando emita informe sobre el plan de control de aguas subterráneas según lo establecido en el artículo 22.j del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, al objeto de establecer las condiciones de la AAI.

El informe del organismo de cuenca de 8 de julio de 2022, sobre el Proyecto básico y ANEXOS, Informe Base y propuesta del Plan de Control aportados por el promotor, se recoge en el apartado B.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Octavo. Dado el tipo de actividad, en el procedimiento se ha solicitado informe a los siguientes órganos competentes por razón de la materia:

- Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, sobre obligaciones y requisitos en materia “SANDACH”, distancia mínimas a explotaciones porcinas y para el Registro de “SANDACH”.

Aporta Informe emitido por el Servicio de Sanidad Animal el 14 de junio de 2022.

- Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, sobre Obligaciones en materia de Registro de Fertilizantes.

Aporta Informe del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentarias, de fecha 17 de agosto de 2022, sobre medidas a tener en cuenta en el proyecto en materia de Fertilizantes y SANDACH.





Los informes están recogidos en el apartado B.2. del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Noveno. El 24 de agosto de 2022 se comunica a BIOIMPOLUTA, S.L. el Informe del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentarias, para recabar del promotor las actuaciones y aclaraciones requeridas en el mismo en materia SANDACH.

En fecha 30 de agosto de 2022 y 15 de septiembre de 2022 la mercantil presenta escritos para dar cumplimiento al requerimiento en el trámite de la autorización ambiental integrada y a las actuaciones en materia SANDACH.

Décimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 14 de octubre de 2022, para formular propuesta de autorización, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAL y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento.

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: recoge la descripción de la instalación y de la actividad
- Anexo B: se refiere a las competencias ambientales autonómicas.
- Anexo C: se refiere a las competencias ambientales municipales.

Decimoprimer. El 17 de octubre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 14 de octubre de 2022.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil (el 18 de octubre de 2022) para cumplimentar el trámite audiencia al interesado. En el mismo trámite se requirió a la mercantil justificante de autoliquidación y pago de la tasa por actuaciones administrativas en el procedimiento AAI.

Decimosegundo. El 20 de octubre de 2022 BIOIMPOLUTA, S.L. presenta escrito aportando justificante de la tasa requerida, manifiesta su conformidad con la Propuesta de resolución notificada y solicita se dicte resolución del procedimiento.

Decimotercero. El 21 de octubre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas en los mismos términos del Anexo de 14 de octubre de 2022 de la Propuesta de resolución; salvo en la corrección de los siguientes errores materiales detectados en aquel:

- Página 3/69 corrección nombre de BIOIMPOLUTA, S.L.
- Página 7/69, en el punto A.3.2.5 se ha corregido el último párrafo, quedando de la siguiente manera:se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos:
- Página 56/69, en el apartado C, se ha corregido Ayuntamiento de Murcia por Ayuntamiento de Albudeite.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

5. *Gestión de residuos.*

5.4. *Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:*

b) *Tratamiento biológico.*

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *n.º Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencia.*

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a BIOIMPOLUTA, S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, VERDES Y MADERA) PARA LA OBTENCIÓN DE: FERTILIZANTES ORGÁNICOS, PRODUCCIÓN DE BIOGÁS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y PRODUCCIÓN DE COMPOST, ubicada en Parcela 17, de la Manzana 6, Calle Sierra Pila, del Polígono Industrial de Albudeite, TM de Albudeite; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 21 DE OCTUBRE DE 2022 adjunto a esta propuesta de resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:





- **INSTALACION DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

La resolución por la que se autorice la modificación sustancial de la instalación, será complementaria. Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento.

Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **B.1.4.1.** del Anexo de Prescripciones Técnicas.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad se presentará, tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **B.1.4.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:





- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado B.7. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la





información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.





En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial–.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses– el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **B.6.4** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la





declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEPTIMO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

27/10/2021 13:05:58

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3ae-005056946280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20220001		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	BIOIMPOLUTA, S.L.	NIF/CIF:	B-42847335
Domicilio social	Camino del Olivar, s/n, 30.560.- Alguazas (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Planta de tratamiento de residuos no peligrosos (orgánicos, verdes y madera) para la obtención de: fertilizantes orgánicos, producción de biogás mediante digestión anaerobia y producción de compost	CNAE 2009:	C2015 E3831 E3832
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 5.4 a)	<p><i>5. Gestión de residuos</i></p> <p><i>5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas</i></p> <p><i>a) Tratamiento biológico</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR: 5.h) i	<p><i>Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluya la siguiente actividad, excluyendo las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día: tratamiento biológico</i></p>		
Motivación de la Catalogación	<p>En la instalación se lleva a cabo, la valorización o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluye tratamiento biológico, lo que determina que dicha instalación sea objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre</p>		

21/10/2022 13:05:58

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3ae-0050569b6280





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Este apartado recoge la descripción de la instalación y de la actividad

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 - Pequeño productor de residuos peligrosos
 - Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Albudeite, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Denominación del centro:	BIOIMPOLUTA, S.L.					
Empresa/persona física titular de las instalaciones	BIOIMPOLUTA, S.L.				NIF/CIF:	B-42.847.335
Dirección:	Parcela 17, de la Manzana 6, Calle Sierra Pila, del Polígono Industrial de Albudeite					
Referencia catastral	1587901XH4018F0001SZ					
Coordenadas	UTM (X):	641.515,16	UTM (Y):	4.208.580,85	HUSO:	30
Superficie instalación (m ²)	6.070 ¹		Superficie de la parcela (m ²)	23.937, 76		

A.2. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Se trata de una planta para la fabricación de fertilizante mediante el Tratamiento de Residuos Orgánicos y Residuos Verdes, mediante la biometanización (digestión anaerobia), mezclando los residuos vegetales y de madera con los residuos orgánicos procedentes de diversa procedencia y fermentación aerobia mediante aireación por volteo (Compostaje), obteniendo además gas para reciclado en la propia planta y su venta, así como agua para riego.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACION O ELIMINACION DE RESIDUOS)

La Planta de Tratamiento de residuos no peligrosos que se describe en este Proyecto, está formado por una serie de procesos que buscan valorizar residuos no peligrosos (orgánicos, verdes y madera) para la obtención de **fertilizantes orgánicos**, producción de **biogás** mediante digestión anaerobia y producción de **compost**.

En los siguientes apartados se describirán de forma general, entre otros aspectos, las operaciones básicas y los datos técnicos de cada uno de los procesos que integran la planta de tratamiento. Las especificidades técnicas de cada uno de ellos están definidas dentro del proyecto técnico presentado por BIOIMPOLUTA, S.L.

Los procesos que integran la planta de tratamiento, y que son objeto de la presente autorización ambiental integrada (AAI), se resumen en la siguiente tabla:

Proceso	Operación de valorización (1)	Tipos de instalaciones de tratamiento
Proceso nº 1: Digestión Anaerobia	R0302 Digestión anaerobia	Instalaciones de digestión anaerobia de biorresiduos y otros residuos digeribles anaeróbicamente recogidos separadamente.
Proceso nº 2: Trituración de restos vegetales y madera	R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).	Instalación para la trituración de restos vegetales y madera
Proceso nº 3: Digestión aerobia (COMPOSTAJE)	R0301 Compostaje	Instalaciones de compostaje de biorresiduos y otros residuos compostables recogidos separadamente

- (1) Según Anexo II (Operaciones de valorización), de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

¹ Superficie Construida= 6.070 m² (28,17 % del 90%)





A.3.1. Procedimiento general de admisión de residuos

Los residuos, una vez hayan llegado a la planta, serán pesados en la báscula presente en la instalación y se realizará una primera inspección visual de la carga, con el fin de comprobar que se cumplen los parámetros de admisión de los mismos. En dicho punto de control se confirmará que los residuos pueden ser admitidos en la instalación, de acuerdo con las condiciones determinadas en la autorización, y que cumplen los criterios de admisión establecidos en la misma (residuos admisibles para cada uno de los procesos).

Una vez que se ha comprobado que los residuos pueden ser gestionados en la instalación, se le indicará al transportista el camino hasta el sistema de descarga del proceso industrial que corresponda:

1. Proceso nº1: Digestión anaerobia
2. Proceso nº 2: Trituración de restos vegetales y madera
3. Digestión aerobia: Compostaje

A.3.2. Proceso nº 1: Digestión Anaerobia

A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas

1. *Recepción de los sustratos (pesado y registro).*

Los residuos se recibirán en camiones o cubas especializados en el transporte de residuos. Una vez lleguen a planta se pesarán en la báscula, se hará la recepción de los residuos, y en función de su naturaleza se destinarán a un proceso u otro.

2. *Procesado de los sustratos según naturaleza y tratamiento*

Es muy común que los residuos a destinar a este proceso provengan, de sus productores, envasados o embalados, por lo que se ha previsto la dotación a la instalación de una maquina desembaladora, capaz de eliminar los embalajes plásticos, de madera, papel/cartón o metálicos y destinar, de esta forma, únicamente los materiales adecuados y limpios al proceso.

Los residuos susceptibles de ser destinados al proceso de digestión anaerobia y que pueden proceder asimismo del proceso de desembalado anterior, se introducirán en una balsa de recepción de 504 m³.

3. *Digestión anaeróbica*

La digestión anaeróbica consiste en la descomposición de material biodegradable en ausencia de oxígeno para dar como resultado dos productos principales: **BIOGÁS** (compuesto mayoritariamente por metano y dióxido de carbono) y el lodo estabilizado, conocido como digerido o **DIGESTATO**. Esta tecnología utiliza reactores (digestores) cerrados donde se controlan los parámetros para favorecer el proceso de fermentación anaeróbica (entre estos se cuentan la agitación, ausencia de aire, temperatura controlada a 38°C, etc.).

4. *Producción y valorización del biogás de energía térmica para autoconsumo*

El biogás producido se almacenará en un gasómetro de 200 m³. Posteriormente se someterá a un proceso de acondicionamiento y valorización. El proceso de acondicionamiento consiste en:

- Desulfuración biológica
- Enfriamiento del biogás
- Filtro de carbón activado

La valorización del biogás se llevará a cabo en una caldera de potencia 1.500 kW, que permitirá generar el calor suficiente para alimentar a los distintos procesos de la planta de biogás, como son:

- Calentar el digestor.
- Evaporar una parte de los digestatos en un evaporador.

5. *Tratamiento de los digestatos*





Uno de los aspectos fundamentales del proyecto será el procesado del digestato, con el fin de tratar de concentrar los nutrientes, y producir productos que pudieran categorizarse como fertilizantes, aguas de condensación del evaporador que se puedan emplear como riego de las parcelas cercanas, y concentrados ricos en materia orgánica y sales que se emplearán en la producción de fertilizantes.

En este sentido, los digestatos serán sometidos a un procesado que consiste en la separación de sólidos, con la producción de fracción sólida, y fracción líquida, a las que se añadirán 15.000 m³ de aguas orgánicas.

- La fracción sólida será **compostada** para producir una enmienda orgánica².
- La fracción líquida será sometida a un proceso de **evaporación**, con el fin de producir aguas de condensación que se emplearán en usos internos de la planta (lavado de camiones) y el riego de las parcelas cercanas, y concentrados de nitrógeno, que se emplearán como materia prima para la elaboración de fertilizantes.

A.3.2.2. Instalaciones

El proceso se llevará a cabo en una Planta de biodigestión y depuración, totalmente compacta y cerrada. Las principales instalaciones y/o equipamientos que forman parte del proceso de digestión anaerobia serán las siguientes:

- 3 Digestores Anaerobio Secuencial (DAS) en PRFV (fibra de vidrio) con capacidad de tratamiento de 120 m³/día, cada uno.
- 1 Balsa de Recepción de materia prima, cerrada, de dimensiones 14m x 12m x 3m (504 m³). En caso de disponer de venteos, estos estarán canalizados hacia el filtrado previsto (ver MTD 34),
- 1 Balsa de Homogeneización, cerrada, de dimensiones 10m x 10m x 2,5 m (250 m³). En caso de disponer de venteos estos estarán canalizados hacia el filtrado previsto (ver MTD 34),
- 1 Balsa de Efluentes Líquidos, cerrada, de dimensiones 12m x 12m x 7m (1.008 m³). En caso de disponer de venteos estos, estos estarán canalizados hacia el filtrado previsto (ver MTD 34).
- 1 Almacenamiento de Biogás (Gasómetro de 200 m³)

A.3.2.3. Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos

- El proceso de DIGESTIÓN ANAEROBIA tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	25.000 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	504 m ³

- El proceso de EVAPORACIÓN, incluido dentro del proceso de digestión anaerobia, tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	31.262 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	-

A.3.2.4. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. Estos son:

² Tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su Disposición adicional vigesimosegunda, los criterios de fin de la condición de residuo incluidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, serán también de aplicación a nivel nacional cuando los **residuos incluidos en dicho reglamento se destinen a la fabricación de productos fertilizantes**, tal como se definen en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Mediante el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 5.1 de esta ley se establecerán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en su artículo 5.2.

27/10/2022 13:05:58
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3ae-005056916280





Código LER (1)	Identificación del residuo	Sandach Sí/No	Tipo de tratamiento (2)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	No	R0302
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	Sí	R0302
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	R0302
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	R0302
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	R0302
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	No	R0302
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.	No	R0302
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	R0302
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 ³	No	R0302
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	No	R0302
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.	No	R0302
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados ⁴	No	R0302
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) o vegetal	No	R0302
19 05 03	Compost fuera de especificación ⁵		
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	No	R0302
19 06 05	Licores («digestato») del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales	No	R0302
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	No	R0302
20 01 25	Aceites y grasas comestibles (SANDACH - Categoría 3)	Sí	R0302
20 02 01	Residuos biodegradables	No	R0302
20 03 02	Residuos de mercados de origen vegetal y animal	Sí	R0302
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	No	R0302

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

27/10/2021 13:05:58

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3ae-0050569b6280

³ Se admiten estos residuos sin envases ni otras sustancias, solo materia orgánica

⁴ Siempre un cuando se consideran biorresiduos, conforme a la letra g) del artículo 2, de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

⁵ Siempre y cuando no proceda de material bioestabilizado, conforme a la letra q) del artículo 2, de la Ley 7/2022, de 8 de abril.





A.3.2.5. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de digestión anaerobia realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Destino R/D (2)
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (lixiviados procedentes de la plataforma de compostaje)	-	R0301
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (Digestato sólido)	6.892	Materia prima para producción de compost (Proceso nº 2)
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales. (Digestato líquido)	16.262	Proceso de Evaporación

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A.3.2.6. Recursos recuperados

De las operaciones realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos, al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Cantidad prevista (t/año)	Destino
Biogás (60% CH ₄ + 40%CO ₂ + trazas de otros gases)	1.846	Vertido a la red
Aguas de condensación	22.314	Riego de parcelas agrícolas cercanas (1)
Concentrados ricos en nutrientes, sales y materia orgánica (fertilizantes líquidos), siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003	8.948	Materia prima para elaboración de fertilizantes (2)

- (1) Para ello deberá obtener la concesión o autorización de reutilización de aguas por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, de lo contrario se considerará un residuo que deberá ser tratado por gestor autorizado.
- (2) El titular deberá indicar de forma clara, antes del inicio de actividad, la denominación del tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener conforme al Anexo I, (Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE), y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC), del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019, de lo contrario se considerará un residuo que deberá ser gestionado adecuadamente (artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).





A.3.3. Proceso nº 2: Trituración de restos vegetales y madera

A.3.3.1. Descripción de las operaciones básicas

1. Recepción y clasificación

Una vez depositados los residuos en la playa de descarga, estos serán clasificados, atendiendo a su naturaleza, en:

- a) Residuos de madera natural (agrícola, silvícola), como restos de poda (Códigos LER: 03 03 01, 02 01 03, 20 02 01)
- b) Residuos de madera tratada, como muebles, palets y otros (Códigos LER: 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38, 20 03 07)

2. Trituración, por separado, de residuos de madera, atendiendo a su naturaleza

Este proceso de trituración contará con dos flujos distintos, los cuales se llevarán a cabo de manera separada:

- a) Triturado de madera natural y restos vegetales (agrícola, silvícola), con el fin de obtener o bien estructurante para el proceso de compostaje, o bien un recurso para su venta posterior (astillas o serrín como combustible, o para fabricación de muebles).
- b) Triturado de madera tratada (muebles, palets, etc.), para su venta (fabricación de muebles).

En primer lugar, se procederá a la trituración de los residuos de madera (agrícola, silvícola), con el fin de reducir su volumen. Así, se obtendrá un producto de tamaño entre 0 y 100 mm, el cual será clasificado con el fin de obtener el material necesario para la mezcla con los residuos orgánicos y digestatos (proceso de compostaje)

Asimismo, y cuando se triture madera tratada, a la salida de la cinta principal de la trituradora se colocará un electro-imán con el fin de retirar los pequeños elementos metálicos que pudieran encontrarse junto con los residuos de madera principalmente, como palets, con el fin de retirarlos y que no pasen a su mezcla con los recursos recuperados.

3. Clasificación de los residuos triturados

Una vez triturados los residuos de madera se producirá su clasificación mediante un trómel dotado de una malla de 40 mm de paso, lo que producirán dos materiales:

- Material de tamaño entre 0 y 40 mm: material triturado de astillas y serrín el cual será utilizado para su mezcla con el lodo orgánico con el fin de reducir su humedad y como material estructurante, en el proceso de compostaje.
- Material de tamaño entre 40 y 100 mm: material grueso que debe introducirse nuevamente en el proceso de trituración.

Así, el proceso de trituración y clasificación de los residuos de madera natural (agrícola, silvícola) o tratada, consiste en su trituración por separado, y clasificación para la obtención de un material de pequeño tamaño el cual pueda ser, o bien mezclado con los residuos orgánicos y digestato, como material estructurante, con el fin de reducir su humedad, o bien obtener un recurso (serrín, astillas) para su venta posterior (combustible o industria de la madera).

A.3.3.2. Instalaciones

Este proceso se llevará a cabo en una NAVE CUBIERTA (**2.040 m²**), que comprende los siguientes elementos y zonas:

1. Zona de descarga y trituración de residuos verdes y residuos de madera.
2. Zona de acopio del material triturado.
3. Zona de almacenamiento de residuos recuperados.





A.3.3.3. Datos técnicos del proceso

El proceso de trituración de restos vegetales y maderas, tendrá una capacidad máxima gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	44.000 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	

A.3.3.4. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Sandach Sí/No	Tipo de tratamiento (2)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	No	R1203
03 03 01	Residuos de corteza y madera.	No	R1203
20 02 01	Residuos biodegradables	No	R1203
17 02 01	Madera	No	R1203
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	No	R1203
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	No	R1203
20 03 07	Residuos voluminosos.	No	R1203

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.3.5. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de **trituración de restos vegetales y madera**, realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Destino R/D (2)
19 12 02	Metales férricos	2.200	R 04
19 12 03	Metales no férricos		
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 (estructurante para compostaje procedentes de maderas naturales)	5.720	Compostaje (Proceso nº 3)
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 (madera no utilizada como estructurante ni destinada a la venta)	14.080	Gestor autorizado

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.3.6. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a:

Descripción	Destino	Cantidad prevista
Madera	Astillas	22.000 t/año
	Serrín	





A.3.4. Proceso nº 3: Digestión Aerobia: Compostaje

A.3.4.1. Descripción de las operaciones básicas

1. Pretratamiento

Mezclado previo de los residuos orgánicos (residuos orgánicos y materia seca procedente del proceso de la digestión anaerobia y evaporación forzada) con materiales de tamaño entre 0 y 40 mm procedentes de la trituración de residuos verdes y residuos de madera, con el fin de aumentar el contenido en lignina y celulosa para obtener un producto de mejor calidad.

2. Compostaje

Proceso de compostaje bajo una nave cubierta y cerrada en cordones⁶ (sistema abierto), con aireación mediante volteo para aireación cada dos días, mediante pala cargadora, con un periodo de descomposición del material de 30 días de permanencia en cordón de compostaje. Este sistema se adopta debido a la pequeña cantidad de residuo a tratar, la facilidad técnica del sistema y el reducido espacio con que se cuenta.

A.3.4.2. Instalaciones

Este proceso se llevará a cabo en una nave cubierta y cerrada (**4.000 m²**), que comprende los siguientes elementos y zonas:

1. Zona de acopios del material terminado
2. Zona de compostaje en cordones
3. Zona de almacenamiento de material terminado
4. Balsa de lixiviados (150 m³)

A.3.4.3. Datos técnicos del proceso

El proceso de compostaje, tendrá una capacidad máxima gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	32.857,50 ⁷
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	

A.3.4.4. Residuos gestionados

En principio los residuos admisibles serán:

1. Residuos orgánicos (20.000 t/año)
2. Digestatos sólidos procedentes de la digestión anaerobia (6.892 t/año)
3. Residuos procedentes de la trituración de madera y restos vegetales, utilizados como estructurantes (5.720 t/año)

Inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. Estos son:

⁶ 13 cordones de 40 metros de largo, separados 1 metro, con un ancho de 3 metros y 3 metros de altura, más 7 cordones de 22 metros de largo, 3 metros de ancho y 3 metros de alto, separados 1 metros entre ellos.

⁷ Capacidad de tratamiento de compostaje según memoria técnica (pág. 71) para una jornada de trabajo de 325 días.





Código LER (1)	Identificación del residuo	Peligroso Sí/No	Sandach Sí/No	Tipo de tratamiento (2)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	No	No	R0301
02 01 07	Residuos de la silvicultura	No	No	R0301
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	Si	R0301
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	No	R0301
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	No	R0301
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	No	R0301
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.	No	No	R0301
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	No	No	R0301
03 03 01	Residuos de corteza y madera	No	No	R0301
04 01 01	Carnazas y serrajes de encalado	No	Si	R0301
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera).	No	No	R0301
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	No	No	R0301
19 06 05	Licores («digestato») del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales	No	No	R0301
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	No	No	R0301
20 02 01	Residuos biodegradables	No	No	R0301

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.4.5. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de compostaje, realizadas en la planta de tratamiento, a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Destino R/D (2)
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (lixiviados procedentes de la plataforma de compostaje)	-	R0301

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular





A.3.4.6. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a:

Descripción	Cantidad prevista (t/año)	Destino
Abono y/o enmienda orgánica de suelo (siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003	-	Materia prima para elaboración de fertilizantes ⁸

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La actividad permanecerá en funcionamiento 12 horas al día, durante 325 días al año.

Personal empleado	9
Días de trabajo	325
Funcionamiento diario de la planta	8:00-20:00 h (12h/día)
Horas de trabajo/año	3.900

A.5. CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGÍA Y AGUA

A.5.1. Materias primas

Proceso	Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tn o ud)
1	Productos químicos	Ácido para la unidad de evaporación 250 m ³
		Cloruro férrico para desulfuración 80 m ³

A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto	
Agua potable	560 m ³ /año	
Gasoil	157.000 l gasoil/año	
Energía eléctrica	Consumo interno	700 MWh/año
	Producción prevista	21.060 MW/año

Según la Memoria técnica presentada, no se consume agua en esta instalación más que como medida para evitar la generación de polvo y de la propia instalación, y la consumida en la oficina de control y servicios anexos a la planta.

⁸ El titular deberá indicar de forma clara, antes del inicio de actividad, la denominación del tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener conforme al Anexo I, (Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE), y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC), del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019.





Asimismo, las aguas de condensación producidas en la unidad de evaporación forzada, serán utilizadas en la propia instalación, principalmente como aguas de limpieza y baldeo y, el excedente podrá ser empleado como agua de riego (siempre y cuando cuente con la autorización pertinente de la Confederación Hidrográfica del Segura. .

Por otro lado, se estará a lo establecido en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que le sean de aplicación.

A.6. RESIDUOS PRODUCIDOS

En el desarrollo de la actividad se generarán los siguientes Residuos

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad anual
Cartuchos de tóner usados	08 03 18	No	NC	R03	0,055 t
Envases de papel	15 01 01	No	NC	R01/R03	
Envases de plástico	15 01 02	No	NC	R03/R05	
Envases metálicos	15 01 04	No	NC	R04	
Absorbentes y trapos	15 02 02*	Si	NC	R 01	0,85 t
Aceite usado	13 02 06*	Si	NC	R09/R01	
Baterías de Plomo	16 06 01*	Si	NC	R04/R06	
Filtros de aceite	16 01 07*	Si	NC	R04/R09	
Envases vacíos contaminados	15 01 10*	Si	NC	R03/R04/R05	
Baterías y pilas	16 06 04*	Si	NC	R04/R05	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Si	NC	R04	

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál).

(**) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular.

Así, los residuos que se obtendrán del proceso propio de la instalación (procedentes únicamente del proceso de valorización de residuos vegetales y de madera) serán catalogados mediante la Lista Europea de Residuos (Catálogo LER) como:

A.7. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

1. *Planta de tratamiento de residuos no peligrosos (orgánicos, verdes y madera) para la obtención de: fertilizantes orgánicos, producción de biogás mediante digestión anaerobia y producción de compost.*

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación, y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.





A.8. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

En fecha 3 de febrero de 2022, BIOIMPOLUTA, S.L., presenta “Informe de Compatibilidad Urbanística” del Ayuntamiento de Albudeite, de fecha 2 de febrero de 2022. En él se concluye, entre otros, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el emplazamiento, de uso global industrial, desarrollo por el planeamiento urbanístico de Albudeite, la actividad solicitada, se incluye entre los Usos compatibles, por lo que desde el punto de vista técnico no existe inconveniente para la implantación de la misma, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir lo establecido en las distintas legislaciones sectoriales y por lo tanto de la evacuación de otros Informes sectoriales, Autorizaciones y Licencias que le corresponden según la legislación vigente”.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁTER GENERAL

B.1.1. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

B.1.2. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.1.3. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, BIOIMPLUTA, S.L., como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.





3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.4. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización de la autorización ambiental integrada

B.1.4.1. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones nuevas proyectadas o con modificación sustancial

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, y de la Autorización Ambiental Integrada, BIOIMPOLUTA, S.L., como titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Albudeite. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
 - Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
 - Documento que incluya toda la información que haya quedado pendiente de especificación en la Memoria técnica, y que haya sido requerida en este Anexo de prescripciones técnicas para el inicio de actividad.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad:

- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Albudeite, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.





- En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.
- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d) En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.1.5. Operador Ambiental

En cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, BIOIMPOLUTA, S.L., como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art. 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

B.1.6. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal de la planta de tratamiento, tanto con carácter previo, al inicio de las operaciones, como durante el desarrollo de las mismas.

En particular, BIOIMPOLUTA, S.L., velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.





B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Catalogación de la actividad: Según la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados*, para una economía circular, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 33 de la citada Ley.

En el desarrollo de la actividad prevista, respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

B.2.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento, encargar el tratamiento a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado, o bien, entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

1. En Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.
2. Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
3. Real Decreto 637/2021 de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
4. Orden de 29 de julio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente aprueba fecha de implantación y puesta en funcionamiento el Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas (REMODEGA).





5. Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003.

En lo relativo a obligaciones y requisitos en materia **SANDACH** (Subproductos animales no destinados a consumo humano) y atendiendo al informe de tendiendo al informe emitido por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Servicio de Sanidad Animal), de fecha 14 de junio de 2022, se se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los SANDACH están sujeto a las “Restricciones generales sobre salud animal” indicadas en el artículo 6 del Reglamento 1069/2009, según el cual: “No se enviarán subproductos animales ni productos derivados de especies susceptibles desde explotaciones, establecimientos, plantas o zonas sujetas a restricciones”. Los materiales de la categoría 2 y 3 se han de eliminar y usar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento 1069/2009.
- Los explotadores de establecimientos que usan y/o eliminan este tipo de subproductos (SANDACH)) están sujetos al cumplimiento de los requisitos detallados en los siguientes artículos del Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
 - o Artículo 17: Recogida, transporte e identificación.
 - o Artículo 18: Documento comercial y certificado sanitario.
- Artículo 19: Marcado de ciertos productos derivados.
- El establecimiento tiene que recoger los subproductos (SANDACH) desde explotaciones, establecimientos o plantas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.
- Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Además de lo expuesto, el promotor de la Planta de tratamiento y valoración de residuos no peligrosos que empleen SANDACH debe incluirla en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES) y el Registro de Movimientos SANDACH (RMS), por lo que, a fin de poder proceder a tramitar “de oficio” el alta en el RES y el RMS, es necesario que, cuando considere finalizado el trámite, se remita al Servicio de Sanidad Animal, los siguientes formularios, debidamente cumplimentados por el interesado:
 - o Declaración para la inclusión de establecimientos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES).
 - o Solicitud de Alta para usuarios del Registro de Movimientos SANDACH (RMS),

En relación a la obtención y comercialización de **productos fertilizantes**, y atendiendo al informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario (Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria), de fecha 17 de agosto de 2022, el titular de la planta **deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones, antes del inicio de actividad**⁹:

- Puesto que el producto fertilizante a obtener, deberá cumplir con las disposiciones relativas al Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, **se indicará, de forma clara, la denominación del tipo de producto fertilizante intermedio o final** a obtener conforme al

⁹ Ver apartado B.1.4.





Anexo I, Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE, y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC).

- Se habrá previsto, antes de introducir el producto fertilizante “UE” en el mercado, que el operador cumplirá con todos los requisitos establecidos, conforme al Art. 5 y siguientes, del R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, entre los que cabe citar:
 - o La elaboración de documentación técnica, referida al producto a comercializar y la aplicación del “procedimiento de evaluación de conformidad” de este, conforme al Art. 6.2;
 - o Respecto al etiquetado de los productos fertilizantes UE o, en su caso, cuando se comercialice a granel, acompañará al producto fertilizante un documento de acompañamiento que contenga toda la información requerida, conforme al Art. 6, Apartados 5,6 y 7, del reglamento citado.
- Se tendrá previsto el establecimiento de un sistema de trazabilidad, donde la empresa garantice la trazabilidad del producto a comercializar, atendiendo al Módulo D1, sobre “Aseguramiento de la Calidad del Proceso de Producción”, Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.
- Se indicará un sistema de control de calidad, que garantice la conformidad del producto fertilizante “UE” con los requisitos aplicables recogidos en R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 teniendo previsto, entre otros, la elaboración de documentación técnica, referida al producto a comercializar y la aplicación del “Procedimiento de Evaluación de Conformidad” de este, conforme al Art. 6.2, y al punto 5, del Módulo D1, Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009.

Asimismo, se deberán cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas en la normativa sectorial de aplicación.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

Se autorizada la admisión de los residuos incluidos en el apartado A.3.2.4, A.3.3.4 y A.3.4.4., de este Anexo de Prescripciones técnicas.

B.2.2.1. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización, y que no cumplan las condiciones establecidas en este anexo de prescripciones técnicas. En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en est

B.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada de la instalación se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación.
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.





- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.

B.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora.
- Origen de los residuos.
- Cantidades.
- Código LER.
- Descripción del residuo.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se **guardará** la información del archivo cronológico durante, al menos, **cinco años** y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o





valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En relación a la generación de residuos peligrosos, además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

B.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular, así como cualquier otra legislación que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

B.2.7. Operaciones de tratamiento para los residuos producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- ✓ Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.





B.2.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según establece el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

B.2.9. Envasado, etiquetado y almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.10. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.11. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas. Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Las Notificaciones de Traslado se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio. Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas bajo el estándar E3L.





Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio con competencias en medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos. Los formularios E3F de los DI para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio con competencias en medio Ambiente. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. Mientras estos no estén en servicio, deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web: <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

Manuales y otros protocolos

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

•Acceda a:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/ProcedimientoTraslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

B.2.12. Envases, envases usados y residuos de envases

En relación a los envases, envases usados y residuos de envases, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, y si el titular, en el desarrollo de su actividad, es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial, deberá en ese caso: Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.

En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o





comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

B.2.13. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.
Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:
3. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
4. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.14. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptaran medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlaran las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.





La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.2.15. Medidas correctoras y/o preventivas

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1. Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
2. Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas se encuentra en óptimas condiciones.
3. Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
4. Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
5. Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.
6. Se dispondrá de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos, el control del proceso de compostaje y la calidad del producto obtenido.
7. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos e infraestructuras, en particular: plataforma, balsa y las conducciones, al objeto de prevenir cualquier fuga. Los materiales que integren dichos elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En estas actuaciones se debe incluir los aspectos higiénico-sanitarios de la instalación y el control de plagas.
8. El tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, es decir biológico anaerobio y biológico aerobio y termófilo. Se controlaran desde el inicio del proceso los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo (temperatura, humedad, aireación, etc.), al objeto de optimizar el proceso de digestión anaerobia y compostaje, y asegurar la buena higienización del producto obtenido. **Se dispondrá de un registro de control de temperatura, fecha de volteo, riego, analíticas, etc. que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes.**
9. Las analíticas de control del producto obtenido serán realizadas por un laboratorio externo acreditado.
10. **Se identificarán los puntos críticos de control de la instalación, estableciendo y aplicando métodos de vigilancia y control de dichos puntos críticos.**
11. **Se garantizará que se alcanzan los parámetros estándar de transformación especificados en el artículo 8.2. Reglamento (UE) nº 142/2011 de la comisión, de 25 de febrero de 2011 y por tanto una atenuación adecuada de los riesgos biológicos.** La demostración incluirá una validación que se realizará de acuerdo con los requisitos indicados en la sección 2 del capítulo III del Anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.
12. **En el caso de que existan residuos de heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), o mezcla de estos con residuos de tejidos vegetales, no incorporados a las pilas de compostaje, es decir, almacenados a la espera de mezcla e incorporación al proceso, deberán estar ubicados bajo techos de naves o carpas, para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia.**
13. Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Al respecto, el titular de la instalación declara que:





se ha considerado que todas las aguas caídas sobre la instalación serán consideradas lixiviados, siendo conducidas todas las aguas, mediante las pendientes necesarias, hacia los sistemas de recogida y tratamiento de estos efluentes anteriormente mencionados. Asimismo, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia la balsa de recogida de lixiviados.

14. Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.
15. En relación a las aguas para regado de los accesos e instalaciones, estas deberán ser aguas sin lixiviados o "puras, procedentes de la misma fuente general de abastecimiento.
16. Asimismo, todas las propuestas por la mercantil/titular en la documentación aportada, que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.3. PRECIPACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01
Producción de biogás o plantas de biometanización	B	09 10 06 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día, o $y < 500$ t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	C	09 10 09 51
Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás	B	09 04 01 03
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Calderas de P.t.n. < 5 MWt y ≥ 1 MWt	C	03 01 03 03

B.3.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.





Asimismo, se considera que es de aplicación en el ámbito de emisiones el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, sobre la limitación de las emisiones a la atmosfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.

B.3.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹⁰ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios.

¹⁰ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





(Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).

7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

B.3.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.3.1 Codificación y categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





Emisiones canalizadas. Combustión

Foco	Dispositivo ¹¹	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kW)	Combustible	Descripción Focos	Caudal	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador mixto	-	Caldera de biogás	1.500 kW	Biogás	Chimenea 1	300 m³/h	CO - NO _x - SO ₂	C	D	03 01 03 03	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones canalizadas. Proceso

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal (m3/h) ¹²	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
2	Antorcha		Reactor anaerobio	Chimenea 2		CO - NO _x - SO ₂	C	D	09 04 01 03	B
3	Acondicionamiento de biogás	Filtro de carbón activo	Planta de digestión anaerobia (Unidad de tratamiento de biogás)	Chimenea 4		CO - NO _x - SO ₂	C	C	09 10 06 00	B
4	Sistema de desodorización/depuración (proceso de tratamiento anaerobio)	Biofiltro/ filtro de mangas	Planta de digestión anaerobia (balsa de recepción, balsa de homogeneización y balsa efluente líquido)	Chimenea 3		SH ₂ - NH ₃ - CH ₃ SH	C	C	09 10 06 00	B
5	Sistema de desodorización/depuración (proceso de tratamiento aerobio: compostaje)	Biofiltro/ filtro de mangas	Planta de digestión aerobia (compostaje) (aire interior de la nave)	Chimenea 5		CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	C	C	09 10 05 01	B
6	Sistema de desodorización/ depuración (proceso de trituración)	Biofiltro/ filtro de mangas	Planta de trituración restos vegetales y madera (aire interior de la nave)	Chimenea 6		Partículas	C	C	09 10 09 51	C
7	Válvulas depresoras y de seguridad		Reactor anaerobio			CO - NO _x - SO ₂	C	E	09 10 06 00	B



Características técnicas por determinar. Estas deberán especificarse en la documentación a aportar antes del inicio de actividad
 Características técnicas por determinar. Estas deberán especificarse en la documentación a aportar antes del inicio de actividad



(D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones difusas

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
7	Instalación general/ emisiones fugitivas derivadas de la instalación de tratamiento procedentes de dispositivos tales como válvulas, bridas, bombas, instrumentación, etc.	Emisiones intrínsecas del desarrollo de la actividad (producción de compost y tratamiento anaerobio de residuos).	B	09 10 05 01 09 10 06 00 09 10 09 51	F	E	Partículas, H ₂ S, CO ₂ , CH ₄ , COV's, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂ CO - NO _x - SO ₂

(D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

El foco de emisión nº 2 será considerado como no sistemático de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos, que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación

21/10/2022 13:05:58

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificacoinformacion o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM63030005966680





B.3.3.2. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)
1	5	35
2	*	*
3	*	*
4	*	*
5	*	*
6	*	*

(*)Características técnicas por determinar. Estas deberán especificarse en la documentación a aportar antes del inicio de actividad.

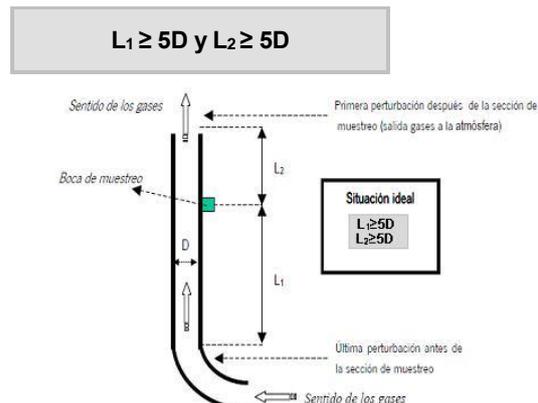
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.





- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:
 1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dichas dificultades extraordinarias, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

B.3.3.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:





– Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco nº 1**

Parámetro	VLE*	Unidad	Combustible
NO _x	200	mg/Nm ³	Biogás
SO ₂	100		

(*Valores límite de Emisión (VLE) establecidos en el Anexo II del Real Decreto Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

– Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco nº 2, 3, 4, 5 y 6**

Parámetro	Unidad	VLE*
NH ₃ (1) (2)	mg/Nm ³	20
Concentración de olor (1) (2)	ouE/Nm ³	1000
Partículas	mg/Nm ³	5
COVT	mg/Nm ³	40 (3)

(* Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondiente a las emisiones canalizadas a la atmósfera de NH₃, olores, partículas y COFVG procedentes del tratamiento biológico de residuos (MTD34), según DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- (1) Son aplicables bien los NEA-MTD correspondientes al NH₃, bien los correspondientes a la concentración de olor.
- (2) Estos NEA-MTD no son aplicables al tratamiento de residuos compuestos principalmente por estiércol.
- (3) El límite inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando la oxidación térmica.

B.3.3.4. Periodicidad, tipo y método de medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican, deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

21/10/2021 13:05:58
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3ae-0050569b6280





• **Contaminantes:**

Denominación foco	Parámetro contaminante	Combustible	Contenido normalizado O ₂	Norma/ Método de referencia	Periodicidad
1	NOx	Biogás	3%	UNE-EN 14792	Cada tres años
	SO ₂			UNE-EN 14791	

(*) Podrá revisarse la periodicidad en función de los valores obtenidos.

Como alternativa a las mediciones de SO₂ podrán utilizarse otros procedimientos verificados y aprobados por la autoridad competente para determinar las emisiones de SO₂.

Denominación foco	Parámetro contaminante	Norma/ Método de referencia	Periodicidad
2,3,4 5,6	NH ₃	Ninguna norma EN disponible (1)	Una vez cada seis meses
	Concentración de olor	EN 13725	
	Partículas	EN13284-1	
	COVT	EN 12619	

(1) Como alternativa puede monitorizarse la concentración de olor

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.3.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.





- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado B.3.2. a tal efecto, y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

B.3.4. Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.5. Libro de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente.

B.3.6. Medidas correctoras y/o preventivas

B.3.6.1. Propuestas por la mercantil/titular

1. Los procesos de Recepción y Trituración de Materia Prima y el Tratamiento de Residuos Orgánicos y de Compost se realizan en nave cerrada.
2. Todos los depósitos en los que se realice la digestión anaerobia y los gasómetros estarán construidos herméticamente garantizando la ausencia de emisiones.
3. El almacenamiento de las materias primas sólidas y líquidas se hará por separado, y en tanques cerrados, lo cual reducirá al máximo las emisiones. Los tanques de recepción de residuos llevan una tapa de hormigón y no se abrirán durante el llenado y el vaciado, por realizarse todo mediante bombeo y tuberías. Por último, cabe destacar que todo el trasiego de sustrato y digestato se realizará mediante tuberías cerradas y bombeo automatizado, con lo que se minimizará el riesgo de vertidos accidentales, con la consiguiente nula emisión de olores.





4. Se realizará un secado del gas por medio de un sistema de condensación para reducir los posibles malos olores de los gases evacuados de la caldera.
5. La actividad a desarrollar cumplirá las siguientes condiciones específicas en relación al foco de emisión difusa:

Foco de emisión difusa	Tipos de contaminantes	Medidas preventivas y correctoras
Transporte y recepción de las materias primas	Polvo	- Vehículos con lona, no se aceptará la entrada de vehículos sin lona - Limpieza y desinfección del vehículo después de la descarga - Control de la velocidad máxima de circulación - Lavado de las ruedas y los bajos de los vehículos a la entrada y salida de las instalaciones. - Limpieza de la zona de circulación de vehículos
	Olores	Camiones con lona/ cisternas herméticas - No se aceptarán vehículos malolientes que no cumplan con los requisitos de transporte - Limpieza y desinfección del vehículo después de la descarga - Limpieza de la zona de circulación de vehículos
	CO, HC, CO ₂ , NO _x , partículas	- Mantenimiento vehículos y equipos/ revisiones - No se aceptará la entrada de vehículos que no cumpla la normativa vigente.
Zona de acopio Sustratos	Partículas	- Descarga de la materia prima reduciendo la altura de caída. - Permanecer el tiempo necesario para depositar toda la materia prima. - Tiempo de almacenamiento mínimo.
	Olores	- Tiempo de almacenamiento mínimo. - Limpieza periódica de las zonas de almacenamiento
	NH ₃ , COVS, CH ₄ , N ₂ O, H ₂ S	Tiempo de almacenamiento mínimo
Nave de Tratamiento de Residuos Orgánicos y Compost.	NH ₃ , COVS, CH ₄ , N ₂ O, H ₂ S	Se instalará un Filtro Biológico según normativa vigente en la pared sur de esta nave

B.3.6.2. Impuestas por el Órgano Ambiental

1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores, coincidiendo con la paradas planificadas de la planta, que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas.
3. Estas operaciones (punto 1 y 2), se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.





5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
9. Se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS¹³ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
10. Las naves donde se lleve a cabo el tratamiento de residuos deberán estar en depresión y emplear sistemas de ventilación y filtrado con un diseño adecuado (según MTD 34), manteniendo en todo momento las puertas y/o aberturas de la nave cerradas.

B.3.7. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el apartado B.11. de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTD establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.

¹³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI20220001.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (Anexo I), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

- **38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.**

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informe de Situación de suelos y aguas subterráneas

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil, de 1 de marzo de 2022, donde se indica que:

“(…)

Teniendo en cuenta:

- 1.- *Respecto a las aguas subterráneas y superficiales, como se puede observar en el visor de la Confederación Hidrográfica del Segura, en la zona donde se pretende ubicar el proyecto no se encuentra ningún Caudal, Aguas subterráneas, Captaciones, cauces y/o canales, no habiendo aguas subterráneas.*
- 2.- *Respecto a la historia del emplazamiento, como se observa en el visor IDERM (Infraestructura de Datos Espaciales de la Región de Murcia), la parcela donde se pretende ubicar el proyecto, no ha evolucionado en lo más mínimo desde el año 1.999 hasta la fecha, ya que siempre ha sido un emplazamiento en estado de erial, sin cultivo, de secano improductivo.*
- 3.- *Respecto al estado actual del suelo, el cual se encuentra en un estado de erial, sin cultivo, de secano improductivo. Anteriormente, no ha habido actividad histórica en esta parcela, ya que el estado del suelo se ha mantenido hasta que se ha configurado el Polígono Industrial de Albudeite.*
- 4.- *Para el desarrollo de la actividad no se pretende realizar medidas que produzcan contaminación al suelo, es más, se han tomado en consideración una serie de medidas correctoras para evitar esta contaminación, como son:*
 - *Acopio de la residuos y realización de los tratamientos a los mismos en naves totalmente cerradas, para evitar la creación de lixiviados.*
 - *Realización de una balsa de lixiviados en caso de producción de los mismos, enterrada, de hormigón armado, impermeabilizada, en la que se almacenarán estas aguas para su retirada posterior y tratamiento en instalación externa de depuración de aguas residuales.*
 - *Pavimentación de la instalación con hormigón tipo HA-25-B-20 de 15 cm. de espesor., totalmente impermeable.*
 - *Utilización de depósitos estancos para el almacenamiento de los residuos generados por el desarrollo de la actividad.*
- 5.- *Las cantidades de sustancias a utilizar o producir en el desarrollo de la actividad, así como las medidas preventivas a implantar.*





Es por lo que, en base a lo expuesto, **se consideraría que no es necesario una caracterización analítica, y por lo tanto no sería necesario pasar a las siguientes etapas indicadas en la Comunicación de la Comisión "Orientaciones De La Comisión Europea Sobre El Informe De La Situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales" – 2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 d mayo de 2014.**

(...)"

No se incluye la información y datos existentes sobre medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. No se ha efectuado un muestreo completo de al menos, todas las sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad (artículo 12.1, epígrafe f. Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio).

De forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Por otro lado y en relación a este INFORME BASE, presentado por el interesado, la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 8 de julio de 2022, expone lo siguiente:

*"En referencia a lo declarado en el "Informe base", según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de ALTA permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "SIERRA ESPUÑA" (acuífero "Espuña-Mula); por lo que **Sí que existen aguas subterráneas**, y se deberá poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas".*

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas

Consta en el expediente el "*Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas*" aportado por la mercantil, de fecha 21 de diciembre de 2021.

Con fecha 8 de julio de 2022, la Confederación Hidrográfica del Segura, emite informe sobre el Plan de Control y seguimiento *del estado del suelo y las aguas subterráneas*, presentado por el titular, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

(...)

En referencia a lo declarado en el "Informe base", según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de ALTA permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea





“SIERRA ESPUÑA” (acuífero “España-Mula); por lo que **Sí que existen aguas subterráneas**, y se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.

A efectos del diseño de la red de control del Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, y considerando que: “[...] Todas las sustancias se almacenarán en nave cubierta y cerrada, perfectamente pavimentada e impermeabilizada., mediante un pavimento de hormigón tipo HA-25 cm 15 cm., de espesor como barrera frente a la emisión de lixiviados a las aguas subterráneas”, se puede establecer que se produce residuos no-peligrosos y que la intervención de los mismos es mínima o poco significativa, por lo que se puede fijar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del **tipo 3**:

“Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes”.

Con esa actuación, se trata de detectar/eliminar los posibles lixiviados detectados en el subsuelo procedentes de esa actividad, no del control mismo de la calidad de agua subterránea; por lo que no es necesario la detección de niveles piezométricos.

En esa línea, se considera suficiente llevar a cabo la ejecución de 2 piezómetros/sondeos de control en las coordenadas aproximadas siguientes:

P1: x=641400; y=4208520; y P2: x=641475; y=4208590.

Si bien, en referencia a los protocolos de muestreo, se debe llevar a cabo los siguientes:

a) Sobre la ejecución/ desarrollo de los piezómetros: Aunque se debe de desarrollar los sondeos hasta la obtención de agua limpia, ello debe ir sin perjuicio de que se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (tomas dobles), para cotejar los resultados.

Por otra parte, una entrada de agua fluida y clara de agua subterránea siempre sería lo deseable, pero no a costa de sesgar información sobre el estado inicial de los posibles contaminantes que lixivian directamente los posibles sedimentos históricos.

Se podrán deducir mejor el origen de los lixiviados si se cotejan las muestras dobles; por ello se deben tomar éstas una con “purga” y otra sin purgar. Y lo mismo se puede decir para cotejar las piezometrías: medir antes de purgar y después.

Una muestra sin purgar es más representativa del tipo de lixiviados contaminantes que se puede obtener del entorno más cercano a la vertical del punto de afección (de la afección más localizada), sobre el área superficial donde se tiene constancia de un suelo contaminado histórico (aunque nos sea este el hecho).

Por otra parte, una toma de muestra purgada de 15 a 30 minutos, nos puede representar los lixiviados contaminantes más allá de dicho entorno, informándonos del carácter más general del calidad del acuífero, y más concretamente sobre sus valores de referencia intrínsecos (niveles de fondo).

Para la ejecución de dichos sondeos **se deberá instar** a solicitar los permisos pertinentes a esta Comisaría de Aguas (ante el Área de Gestión de DPH, como una tramitación aparte de este informe).

b) Sobre los Valores de referencia reglamentarios a establecer:

Las concentraciones de aguas subterráneas se deben comparar, en términos generales, con los valores incluidos en el ANEXO AL TITULO IV del **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Al respecto, se considera que, al menos, será suficiente el muestreo con carácter bianual, los parámetros declarados:

“[...] pH, Conductividad, DB05, DQO, Cianuro, Cloruro, Fluoruro, Fósforo Total, Sulfato, Sulfuro, Sulfito, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cromo III, Cromo VI, Hierro, Manganeso, Níquel, Mercurio, Plomo, Selenio, Estaño, Cobre, Zinc, Amoníaco, Nitrógeno Nítrico, Aceites y grasas y Fenoles”.

Aunque también podrá llevarse a cabo los muestreos semestrales según propone el promotor.

Por otra parte, también podrá tenerse **en cuenta de modo temporal y como medida excepcional, los valores “VGNR” y “VGI” establecidos en el documento de:** “Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual (modificación futura del RDPH, Feb, 2020)”, al menos hasta la aprobación definitiva de dichos valores dentro del mencionado cuadro de reforma normativo, con las correcciones que fueran pertinentes.

21/10/2021 13:05:58
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3ae-005056916280





No obstante lo dicho, todos los “VGI” que puedan establecerse como Normas de aplicación, será sin perjuicio de los valores umbral que puedan definirse en el futuro por este Organismo en el Plan de cuenca de la demarcación del Segura.

Por último, en caso de un aumento significativo en la concentración de detección de sustancias anómalas contaminantes (metales, principalmente), que superen los valores “VGI”, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de los trabajos realizados que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Asimismo, nos reiteramos en que: el principal objetivo del Plan de Control es la de mitigar el posible efecto de la contaminación que pueda aparecer en el suelo y en las aguas subterráneas debido a los lixiviados o vertidos producidos por esa actividad.

(...)

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas

- Impuestas por el Órgano Ambiental

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.





8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
17. En relación al control y seguimiento del suelo y de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 8 de julio de 2022.





B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

B.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.





1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.4.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:

- i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la





- contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

B.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en el apartado B.3.3.3 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de





lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

B.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-

- Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

-Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad





Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

-Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

-Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.7.RESponsabilidad MedioAmbiental

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
27/10/2021 13:05:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3ae-0050569b6280





El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con **nivel de prioridad 3**¹⁴, conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, en este sentido, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

B.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

¹⁴ 5.4.a: Valorización por tratamiento biológico, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por





B.9. OTRAS OBLIGACIONES

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

B.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA)

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

B.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

B.10.1.1 Obligaciones en materia de AMBIENTE ATMOSFÉRICO

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

– **Control externo de las emisiones**¹⁵:

1. Informe **TRIANAL (cada tres años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado B.3. de este Anexo, teniendo en especial consideración:

el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día).

¹⁵ De acuerdo a la definición dada en el artículo 2.f) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación





- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre el resultado de cada una de las campañas de muestreo de medición de los niveles de inmisión procedentes de los focos 1, 2, 3, 4, 5,6 que se realicen, tanto ordinarias como extraordinarias, en su caso, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.3.3., y conforme al B.3.3.4 de este Anexo de Prescripciones técnicas.
- Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
 - Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos junto a la DAMA.

B.10.1.2 Obligaciones en materia de RESIDUOS

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 3). Memoria **resumen ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

B.10.1.3 Obligaciones en materia de SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 1) Informes periódicos sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**" conforme a lo indicado por la CHS en el apartado B.4. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.





- Informe **DECENAL** sobre el “**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**”, conforme a lo indicado en el apartado **B.4**. Se requiere que PREVIAMENTE a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

B.10.1.4 Otras obligaciones

- Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** la pertinente “**Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

B.11. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE para su adaptación a las Conclusiones MTD para tratamiento de residuos, establecidas por la Decisión anterior.

Para ello, el titular de la instalación, acreditará, con la comunicación de inicio de actividad, el cumplimiento de las MTD que a continuación se relacionan, las cuales están en relación con el condicionado ambiental establecido en este anexo de prescripciones técnicas





CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

MTD		APLICABILIDAD*																																																										
1.1. Comportamiento ambiental global																																																												
MTD 1	Sistema de Gestión Ambiental	APLICA																																																										
MTD 2	Mejora del comportamiento ambiental general de las instalaciones	APLICA																																																										
MTD 3	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental	APLICA																																																										
MTD 4	Reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos	APLICA																																																										
MTD 5	Procedimientos de manipulación y traslado de RESIDUOS	APLICA																																																										
1.2. Monitorización																																																												
MTD 6	Monitorizar los principales parámetros de proceso en relación con las emisiones relevantes al agua	NO APLICA ¹⁶																																																										
MTD 7	Monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia marcada en las conclusiones y de acuerdo con normas EN	APLICA ¹⁰																																																										
MTD 8	<p>Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indicada y con arreglo a normas EN</p> <p>- Aplicabilidad:</p> <p>Existen emisiones canalizadas en la instalación en función de la tipología de emisiones y del proceso de tratamiento de residuos que se desarrolla en la instalación. En la siguiente tabla se detallan aquellas sustancias o parámetros que en principio, son aplicables.</p> <table border="1" data-bbox="475 1115 1054 1473"> <thead> <tr> <th>Sustancia o parámetro</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Retardantes de llama bromados</td><td>No</td></tr> <tr><td>CFC</td><td>No</td></tr> <tr><td>PCB similares a las dioxinas</td><td>No</td></tr> <tr><td>Partículas</td><td>Si</td></tr> <tr><td>HCl</td><td>No</td></tr> <tr><td>HF</td><td>No</td></tr> <tr><td>Hg</td><td>No</td></tr> <tr><td>H₂S</td><td>Si</td></tr> <tr><td>Metales</td><td>No</td></tr> <tr><td>NH₃</td><td>Si</td></tr> <tr><td>Concentración de olor</td><td>Si</td></tr> <tr><td>PCDD/PCDF</td><td>No</td></tr> <tr><td>COVT</td><td>Si</td></tr> </tbody> </table> <p>Para aquellas sustancias o parámetros que son de aplicación dada la naturaleza de las emisiones, se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="336 1574 1193 1816"> <thead> <tr> <th>Sustancia/Parámetro</th> <th>Norma (s)</th> <th>Proceso de tratamiento de residuos</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización</th> <th>MTD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partículas</td> <td>EN 13284-1</td> <td>Trat. Mec/biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> <tr> <td>H2S</td> <td>n/d</td> <td>Trat. Biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> <tr> <td>NH3</td> <td>n/d</td> <td>Trat. Biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> <tr> <td>Olor</td> <td>EN 13725</td> <td>Trat. Biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> <tr> <td>COVT</td> <td>EN 12619</td> <td>Trat. Mecánico biológico</td> <td>cada 6 meses</td> <td>MTD34</td> </tr> </tbody> </table>	Sustancia o parámetro	Aplicabilidad	Retardantes de llama bromados	No	CFC	No	PCB similares a las dioxinas	No	Partículas	Si	HCl	No	HF	No	Hg	No	H ₂ S	Si	Metales	No	NH ₃	Si	Concentración de olor	Si	PCDD/PCDF	No	COVT	Si	Sustancia/Parámetro	Norma (s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	MTD	Partículas	EN 13284-1	Trat. Mec/biológico	cada 6 meses	MTD34	H2S	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34	NH3	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34	Olor	EN 13725	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34	COVT	EN 12619	Trat. Mecánico biológico	cada 6 meses	MTD34	APLICA**
Sustancia o parámetro	Aplicabilidad																																																											
Retardantes de llama bromados	No																																																											
CFC	No																																																											
PCB similares a las dioxinas	No																																																											
Partículas	Si																																																											
HCl	No																																																											
HF	No																																																											
Hg	No																																																											
H ₂ S	Si																																																											
Metales	No																																																											
NH ₃	Si																																																											
Concentración de olor	Si																																																											
PCDD/PCDF	No																																																											
COVT	Si																																																											
Sustancia/Parámetro	Norma (s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	MTD																																																								
Partículas	EN 13284-1	Trat. Mec/biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
H2S	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
NH3	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
Olor	EN 13725	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
COVT	EN 12619	Trat. Mecánico biológico	cada 6 meses	MTD34																																																								
MTD 9	Monitorización anual emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de determinados procesos de disolventes	NO APLICA																																																										
MTD 10	Monitorizar periódicamente las emisiones de olores	APLICA																																																										
MTD 11	Monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales	APLICA																																																										
1.3. Emisiones a la atmósfera																																																												

21/10/2021 13:05:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-39e-00505696280



¹⁶ Según la Memoria técnica presentada, en las instalaciones no se realizará vertido ni emisiones al agua, por lo que esta MTD no es de aplicación



MTD		APLICABILIDAD*
MTD 12	Aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores	APLICA
MTD 13	Reducir las emisiones de olor	APLICA
MTD 14	Reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores.	APLICA
MTD 15	Combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias	APLICA
MTD 16	Reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable	APLICA
MTD 17	Plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental	APLICA ¹⁷
MTD 18	Reducir el ruido y las vibraciones	APLICA
1.4. Emisiones al agua		
MTD 19	Optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua	APLICA
MTD 20	Tratamiento de las aguas residuales	APLICA ¹⁸
1.5. Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21	Plan de gestión de accidentes	APLICA
1.6. Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22	Sustituir los materiales por residuos	APLICA ¹⁹
1.7. Eficiencia energética		
MTD 23	Eficiencia la energía	APLICA
1.8. Reutilización de envases		
MTD 24	Reutilización de envases	APLICA ²⁰

(*) En caso de que no se especifique nada, la MTD es aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas

(**) Aplica parcialmente según se indica en la tabla.

CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS

MTD		APLICABILIDAD*
3.1. Conclusiones generales sobre las MTD en el TRATAMIENTO BIOLÓGICO de residuos		
3.1.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 33	Reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global	APLICA
3.1.2. Emisiones a la atmósfera		
MTD 34	Reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H ₂ S y NH ₃ Aplicabilidad: Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H ₂ S y NH ₃ , la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas: <ul style="list-style-type: none"> - Adsorción - Biofiltración - Filtración por filtro de mangas - Oxidación térmica 	APLICA

¹⁷ Esta MTD sería de aplicación en el caso de que se prevean molestias debidas al ruido/vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

¹⁸ Esta MTD sería de aplicación en el caso de se realicen tratamiento de aguas residuales.

¹⁹ Esta MTD sería de aplicación en el caso de que la planta utilice residuos como sustitución de otros materiales.

²⁰ La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación de los residuos por los envases reutilizados. De forma general esta práctica se aplicará en la instalación siempre que sea posible.





MTD		APLICABILIDAD*															
	<p>- Depuración húmeda</p> <p>Los niveles de emisión asociados a la MTD para emisiones canalizadas a la atmosfera de NH₃, olores, partículas y COVT procedentes del tratamiento biológico de residuos son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>NEA</th> <th>Proceso tratamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NH₃</td> <td>mg/Nm³ 0,3-20</td> <td>Todos los tratamientos biológicos</td> </tr> <tr> <td>Concentración olor</td> <td>ou/Nm³ 200-1000</td> <td>Todos los tratamientos biológicos</td> </tr> <tr> <td>Partículas</td> <td>mg/Nm³ 2-5</td> <td>Tratamiento mecánico-biológico</td> </tr> <tr> <td>COVT</td> <td>mg/Nm³ 5-40</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Unidad	NEA	Proceso tratamiento	NH ₃	mg/Nm ³ 0,3-20	Todos los tratamientos biológicos	Concentración olor	ou/Nm ³ 200-1000	Todos los tratamientos biológicos	Partículas	mg/Nm ³ 2-5	Tratamiento mecánico-biológico	COVT	mg/Nm ³ 5-40		
Unidad	NEA	Proceso tratamiento															
NH ₃	mg/Nm ³ 0,3-20	Todos los tratamientos biológicos															
Concentración olor	ou/Nm ³ 200-1000	Todos los tratamientos biológicos															
Partículas	mg/Nm ³ 2-5	Tratamiento mecánico-biológico															
COVT	mg/Nm ³ 5-40																
MTD 35	Reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua	APLICA															
3.2. Conclusiones sobre las MTD en el TRATAMIENTO AEROBIO de residuos																	
3.2.1 Comportamiento ambiental global																	
MTD 36	Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y los principales residuos, para reducir emisiones a la atmosfera y mejorar el comportamiento ambiental	APLICA															
3.3. Conclusiones sobre las MTD en el TRATAMIENTO ANAEROBIO de residuos																	
3.3.1. Emisiones a la atmósfera																	
MTD 38	Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, para reducir emisiones a la atmosfera y mejorar el comportamiento ambiental	APLICA															
3.4. Conclusiones sobre las MTD en el TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO de residuos																	
3.4.1. Emisiones a la atmósfera																	
MTD 39	Técnicas a aplicar para reducción de la emisiones a la atmosfera	APLICA															

(*) En caso de que no se especifique nada, la MTD es aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas

(**) Aplica parcialmente según se indica en la tabla.



C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Albudeite, mediante el informe emitido con fecha 21 de julio de 2022, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante, y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Albudeite como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Albudeite (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso-,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se inserta el contenido del informe enviado por el Ayuntamiento de Albudeite, el 21 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.



El código de verificación (CSV) garantiza la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento lo opera firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3ae-0050569b2600



q01471c790315112000765077070926T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

ASUNTO:	Solicitud informe preceptivo a la emisión de la autorización ambiental integrada.	Exp: 399/2022
INTERESADO	Dirección General de Medio Ambiente. EXP.AAI 2022001 BIOIMPOLUTA, SL	
SITUACIÓN	Manzana nº 6, Calle Sierra La Pila, Polígono Industrial Badlands de Albudeite (Murcia)	Fecha: 19/07/2022

Recibido el oficio remitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de la Dirección general de Medio Ambiente, de la Consejería de Agua, Agricultura, ganadería, Pesca y Medio Ambiente, con fecha 6 de junio de 2.021 en la que se solicita informe según artículo 17 y 18 RDL 1/2016 de 16 de diciembre, referente a la Autorización Ambiental Integrada (AAI), expediente AAI2022001 para la actividad de "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, VERDES Y MADERA) PARA LA OBTENCIÓN DE: FERTILIZANTES ORGÁNICOS, PRODUCCIÓN DE BIOGÁS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y PRODUCCIÓN DE COMPOST", en la Parcela 17, Manzana 6, Calle Sierra La Pila, del Polígono Industrial Badlands, en el TM. de Albudeite, se emite el siguiente,

INFORME

Prímero. Vista la documentación relativa para la solicitud y concesión de la AAI, para la actividad de "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, VERDES Y MADERA) PARA LA OBTENCIÓN DE: FERTILIZANTES ORGÁNICOS, PRODUCCIÓN DE BIOGÁS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y PRODUCCIÓN DE COMPOST", los aspectos de competencia municipal se establecen en el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, de 4 de mayo de 2.009 y en los artículos 17 y 18 del RDL, 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrado de la contaminación real.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
 Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 09:47





El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3ae-0050569b6280



q01471c6793015112ab07e6077070926T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Segundo. La actividad se clasifica según la clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE 2009) como:

División 38: Recogida tratamiento y eliminación de residuos, valorización.

Grupo 38.3. Valoración.

Clase: **38.31. Separación y clasificación de materiales.**

38.32. Valoración de materiales ya clasificados.

División 20: Industria Química.

Grupo 20.1. Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias.

Clase: **20.15. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados.**

Tercero. En materia de Urbanismo.

- Me remito al informe emitido para la cédula de compatibilidad evacuado con fecha 31 de enero de 2.022.
- La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones, se encuentra en una zona calificada y clasificada como Suelo Urbanizable Industrial Sectorizado con Planeamiento Incorporado (SU/PI/I), por el PGMOU de Albudeite, aprobado definitivamente por Orden del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 27 de marzo de 2.013 y de fecha 3 de agosto de 2.015 (BORM de fecha 26 de abril de 2.013 y BORM de fecha 26 de septiembre de 2.015, respectivamente). La parcela en cuestión cuenta con Plan Parcial de ordenación pormenorizada aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión de 30 de marzo de 2.000 (BORM de fecha de 27 de abril de 2.000).
- La Reparcelación del polígono industrial de Albudeite se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 23 de abril de 2.004, registrada con el asiento nº 1.311, del diario 90. Formando parte de la Manzana 6.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 09:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Para consultar más información de acceso a la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y de Buen Gobierno, consulte <http://www.carm.es/verificardocumentos>



001471073001512-0006007071008T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

- En la actualidad se encuentra en fase de urbanización, no obstante se dispone de acceso rodado pavimentado, alumbrado público y demás infraestructuras necesarias teniendo en cuenta su temporalidad, para el normal desarrollo de la actividad industrial existente.
- Conforme a los artículos 54 y 131 de la normativa vigente del PGMO de Albudeite, se regulan los usos característicos, compatibles y no compatibles, e impone las condiciones generales para el uso industrial: "Se permitirán todas las industrias y almacenes sin limitación de superficie ni potencia, con excepción de las peligrosas (explosivos y nuclear). Así mismo se admiten sin limitaciones los siguientes usos: Almacén, Talleres, Artesanía, Alojamiento Turístico, Grandes Tiendas, Oficinas, Equipamientos (excepto Sanitario y Docente), Aparcamientos y Actividades Molestas, siempre que su ocupación no desvirtúe el uso industrial preferente. Se admitirá como máximo una (1) vivienda por parcela o instalación industrial de superficie mayor de 2.000,00 m2, que deberá dedicarse exclusivamente a vigilantes o empleados y siempre cumpliendo las normas mínimas de habitabilidad de acuerdo con la normativa vigente..."
- No se establece en ninguno de ellos de manera expresa la imposibilidad de este tipo de instalaciones, por tanto, la actividad solicitada, se incluye entre los Usos compatibles, por lo que desde el punto de vista técnico no existe inconveniente para la implantación de la misma, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir lo establecido en las distintas legislaciones sectoriales y por lo tanto de la evacuación de otros Informes sectoriales, Autorizaciones y Licencias que le corresponden según la legislación vigente.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTELLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 09:47

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Para consultar o copiar más ejemplares de acuerdo a la Ley 18/2002, de 6 de noviembre, de acceso a la información de interés público, o para solicitar más información, puede contactar con el área de Atención al Ciudadano en el teléfono 968 66 75 02.



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Cuarto. En materia de residuos urbanos.

- Se establece en el artículo 54.2 Condiciones generales para el uso industrial de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"..Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el servicio municipal de basuras deberán ser retirados por empresa o gestor autorizado directamente al vertedero por cuenta del titular".

- Se establece en el artículo 125.2 Eliminación de residuos sólidos, de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"Si los residuos producidos por cualquier industria o actividad no pueden, por sus características, ser recogidos por el Servicio Municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero municipal de basuras o escombras, por cuenta del titular de la actividad. Se prohíbe el vertido de todo tipo de residuos sólidos a vertederos espontáneos no controlados".

- Todos los residuos derivados de la actividad deben ser gestionados de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación.
- Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/Hora:
CSIC MANUEL TORRES CUTEJAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/09/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Para consultar más información de interés o la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y de Buen Gobierno, consulte la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>



00147c79301512000e00707000000000



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Quinto. En materia de ruidos y vibraciones.

- Se establece en el artículo 54.3.- Condiciones particulares de los talleres e industrias compatibles del PGMOU vigente de Albudeite:

"Se dispondrán las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos".

- Se establece en el artículo 125.7.- Contaminación sonora del PGMOU vigente de Albudeite:

"Objeto. Las medidas encaminadas a la regulación de los niveles ambientales y de las actuaciones de lucha contra el ruido ambiental, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como a la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente. En las diferentes actuaciones urbanísticas, la distribución de usos del suelo se realizará de forma que no supere los niveles establecidos por el Anexo I del Decreto 48/98 de Protección del Medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o hacen referencia en la Ordenanza Municipal correspondiente"

- La instalación ha de cumplir con los límites establecidos en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, debiendo adoptarse las siguientes medidas correctoras:

- Minimizar los efectos nocivos del tráfico pesado, de forma que no se sobrepasen los límites normales en lo referente a la emisión de gases y a los niveles acústicos producidos durante su funcionamiento.
- Equipar con silenciadores homologados aquellos equipos y motores de combustión para minimizar ruidos.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tel. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSÉ MANUEL TORRES CUSTELAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/10/2022 09:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora Marca Electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 18 de noviembre, de Fianza Electrónica.
 URL de marca electrónica registrada en el Registro de Datos de la [Verificación] 000004



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

- El horario de funcionamiento de las diferentes actividades diurno, no produciéndose ruidos en horas de descanso.
- Instalación de barrera vegetal en el vallado para protección sonora.

Sexto. En materia de humos, calor, olores y polvo.

- Se establece en el artículo 125.4 Emisión de gases:

"No se permitirá la emisión de cenizas, polvos, humos, vapores gases ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro para la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

No se permitirá la emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emite dichos olores".

- Se establece en el artículo 125.5 Contaminación atmosférica:

"No se permitirá la emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas admisibles que determina la legislación estatal siguiente: Real Decreto 102/2011 relativo a la calidad del aire, Real Decreto 795/2010 sobre la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos, Ley 13/2010 que modifica la Ley 1/2005 sobre derechos de emisión de gases invernadero, y la legislación autonómica del Decreto 39/92 red Regional de Prevención y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas, tanto en límites de emisión como en calidad de combustibles empleados, si los niveles de emisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que se contemplen todos estos extremos. En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas

Ayuntamiento de Albuñete - Paseo de la Constitución, 2 30100, Albuñete (Murcia)
 Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albunete.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	27/10/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de un copia de este documento electrónico. Para consultar cualquier duda o información de carácter legal, consulte el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



0014712730031512 0007607707 000087



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa”.

- El tratamiento se desarrollará en una nave cubierta y cerrada, dotada de sistemas de extracción de olores y biofiltros lo que representa en sí misma, una medida correctora principal para evitar la emisión de olores al entorno. Así, la posibilidad de producción de malos olores y su emisión al entorno ha de ser mínima, aunque no se debería producir si el proceso se lleva a cabo convenientemente con los volteos y aireación de la mezcla apuntados anteriormente. Por ello, las principales medidas adoptadas para evitar la producción de olores, procedentes principalmente del proceso de digestión aerobia, son las siguientes:
 - Mezcla de los residuos orgánicos con un material estructurante, en este caso restos de poda y madera procedentes del proceso de valorización de residuos vegetales y de madera, lo que facilita la aireación del material y la consecución de condiciones perfectamente aerobias, reduciendo drásticamente la emisión de olores.
 - Volteos periódicos del material, de tal forma que se asegure una perfecta aireación del mismo, todo ello con el fin de conseguir unas condiciones perfectamente aerobias y evitar la producción de olores.
- La emisión de polvo en una actividad de este tipo se origina generalmente por las siguientes fuentes:
 - Descarga de residuos en las zonas de recepción: puede levantarse polvo si los materiales contienen finos o están muy secos.
 - Carga en tolva de líneas de clasificación: puede levantarse polvo si los materiales contienen finos o están muy secos.
 - Trituración: los equipos de trituración producen gran cantidad de finos, pudiendo emitir una gran cantidad de polvo si no están debidamente protegidos los mecanismos.
 - Transporte mecánico mediante cinta: las cintas transportadoras emiten polvo fundamentalmente en cinco puntos, si el material transportado es de una granulometría inferior a 6 mm:

Ayuntamiento de Albuñete - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albuñete (Murcia)

Tel. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albunete.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	27/10/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Para más información consulte el Manual de usuario de la Ley 39/2015, de 10 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Libertad de Información. El código de verificación de este documento es: CARM-a13467ed-5130-c08e-f39e-00505696280



00147167909151200760770700007



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

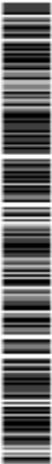
- En el extremo de admisión del material en la cinta.
- En los bordes de las cintas de desbordamiento.
- En el extremo final donde el material se descarga.
- En el rodillo de retorno debido al transporte de polvo fino en el ramal de retorno.
- En la estructura donde se soportan los rodillos por acumulación de polvo.
- Transporte mediante camiones: se producen emisiones debido a dos circunstancias:
 - La circulación de camiones puede producir emisiones de polvo si los viales no se encuentran limpios o contienen sustancias pulverulentas.
 - Arrastre por el viento de las partículas de material suelto de los mismos volquetes y cajas de camión.
- Con el fin de evitar la producción y emisión de polvo (partículas en suspensión PM10) en cumplimiento de lo recogido en la Ley 34/2007 se establece una serie de medidas correctoras:
 - Se procederá al riego de los viales y zonas de tránsito de los vehículos pesados.
 - Se exigirá a los usuarios que protejan las cajas de los camiones mediante una lona y, en caso de que se transporten finos, la carga deberá tener el grado de humedad adecuado para limitar la emisión a la atmósfera.
 - Los vehículos de transporte no podrán superar una velocidad máxima de 20 km/h en el trayecto de acceso ni dentro del recinto, lo cual será indicado mediante señalización a lo largo de todo el recorrido limitado.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CLITELLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	27/10/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento integra una serie de ficheros de acuerdo a la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de fomento de la transparencia de la Administración Pública. Para más información, regístrate en <https://sede.carm.es/verificardocumentos>



q01471c79051512d0076070706051



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

- Todos los viales y zonas de circulación de vehículos deben encontrarse pavimentadas, lo que evita la emisión de polvo por la circulación de los vehículos. Asimismo, estos viales serán regados periódicamente para evitar la producción y emisión de polvo.
- Aparte de las medidas anteriormente mencionadas para evitar la producción de polvo en los puntos y operaciones mencionadas, se establecen las siguientes medidas de carácter general y operacional en la instalación con el fin de evitar la producción de polvo:
 - La valla perimetral al conjunto de la parcela contará con una pantalla vegetal de cipreses o similar, con una altura suficiente para reducir la emisión de polvo procedente de la instalación.
 - Como norma urbanística se dejará un perímetro de lindes sin ocupar de 5,00 metros de ancho el cual será plantado de árboles como seto vegetal o similar que protegerá las propiedades colindantes de las emisiones de polvo. Se llevará a cabo un mantenimiento constante del arbolado (riego, poda, reposición de mallas, etc.) con el fin de que no pierda sus propiedades de pantalla visual y antipolvo.
 - Se realizará el mantenimiento predictivo y correctivo necesario para garantizar permanentemente el correcto funcionamiento de las máquinas, vehículos de servicio y de transporte, de acuerdo con los programas de mantenimiento especificados por cada fabricante, tanto en función de los kilometrajes como de las edades.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
 Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSÉ MANUEL TORRES CUTELLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/10/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de un copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2020, de 10 de noviembre, de firma de datos.
 https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



q01471c793031512-0007e00770710008T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Séptimo. En materia vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento y aguas subterráneas.

- Se establece en el artículo 54.2. Condiciones generales para el uso industrial de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"Las aguas residuales procedentes de la industria cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresadas en el apartado correspondiente de la presente Normativa y en la Ordenanza Municipal".

- Se establece en el artículo 113. Depuración de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"La depuración de todos los vertidos urbanos se producirá preferentemente de forma conjunta en las depuradoras municipales existentes y previstas en el municipio. En este sentido, la depuración de aguas y redes de saneamiento se atenderán a las determinaciones de vertido y depuración establecidas por el Ayuntamiento de Albudeite.

Cuando no esté previsto el plan de depuración por el Ayuntamiento de Albudeite, se exigirá en cualquier caso un tratamiento primario del efluente (decantación) y un tratamiento secundario (biológico), que podrán realizarse simultáneamente en plantas de tipo compacto.

Se recomienda el uso de tecnologías de bajo consumo energético.

Conforme a los criterios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá exigirse, en el trámite de autorización, la instalación de tratamientos previos en industrias o actividades cuyo nivel de contaminación emitido así lo justifique.

Las aguas residuales procedentes de la industria cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresadas en el apartado correspondiente de la presente Normativa y en la Ordenanza Municipal".

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)
 Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 75 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 09:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Para consultar la copia original en el Sistema de Registro de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, consulte la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>



001471679301512.0001e00707.00001



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

- Se establece en el artículo 125.3 Vertido de aguas residuales de la Normativa del PGMO vigente de Albuñete:

"Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la Normativa Regional de Vertidos y en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Anexo sobre Vertidos.

Deberán cumplirse además las condiciones impuestas en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado.

Las aguas residuales que no puedan ser tratadas en las plantas municipales deberán ser depuradas antes de su vertido a cauces, lagunas o al propio terreno, conforme a lo exigido en la normativa regional al respecto".

- Para la paliación de la afección ambiental producida por los lloviados se adoptarán las siguientes medidas correctoras frente a la emisión de lloviados, tanto a las aguas superficiales como a las aguas subterráneas:
 - Cubridón de toda la zona de almacenamiento de lodos orgánicos y de tratamiento de los mismos, para evitar la producción de lloviados por percolación del agua de lluvia a través de los residuos.
 - Dotación a toda la zona de almacenamiento, tratamiento y acopio de residuos orgánicos de un pavimento de hormigón.
 - Las zonas en las que se puedan producir lloviados estarán dotadas de sistemas para la captación de estos efluentes y conducción hasta dos balsas en las que se almacenarán estos efluentes líquidos para su tratamiento en instalación externa de Depuración de Aguas Residuales,

Ayuntamiento de Albuñete - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albuñete (Murcia)
 Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albunete.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 08:47



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.albudeite.es/validador/validador.do?codigoVerificacion=0004>



q01471c0793015112ab07e6070706261



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

no produciéndose su vertido directo a la red, tal y como se ha mencionado anteriormente.

- Confección de pendientes del 1% de toda la zona hacia una red de recogida de lixiviados, que se dirige hacia la balsa de lixiviados de 150 m³, entre las dos naves. Esta balsa estará compuesta por un depósito enterrado, impermeabilizado interiormente mediante una lámina de PEAD de 2 mm. de espesor y estará dotada de la valulería necesaria para su adecuado vaciado en el momento en que haya que trasladar los lixiviados hasta EDAR externa para su tratamiento.
- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A modo orientativo se detalla a continuación el conjunto de parámetros a medir en las aguas superficiales, así como su periodicidad durante el período de explotación:
 - Semestralmente:
 - pH, Conductividad, DB05, DQO, Amonio, Cloruros, Sulfatos.
 - Anualmente:
 - pH, Conductividad, DB05, DQO, Cianuro, Cloruro, Fluoruro, Fósforo Total, Sulfato, Sulfuro, Sulfito, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cromo III, Cromo VI, Hierro, Manganeseo, Níquel, Mercurio, Plomo, Selenio, Estaño, Cobre, Zinc, Amoníaco, Nitrógeno Nítrico, Aceites y grasas y Fenoles.
- Sobre la base de las características del emplazamiento de la instalación, las autoridades competentes podrán determinar si dichas mediciones son o no

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por: JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	Cargo: TECNICO DE URBANISMO	Fecha/hora: 21/10/2022 09:47
---	--------------------------------	---------------------------------



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.albudeite.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a13467ed-5130-c08e-f3e9-0050569b6280



q01471c7f90315112db07e607070926T



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

necesarias, informando de ello en la forma prevista en el Artículo 15 de la Directiva europea sobre vertidos.

Octavo. En materia de Protección contra incendios.

- Se establece en el artículo 115.- Protección contra incendios de la Normativa del PGMO vigente de Albudeite:

"La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes, serán del tipo aéreo con dos salidas de 70mm y según modelo homologado por el Ayuntamiento. Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la normativa vigente, sin que exista ningún punto situado a una distancia mayor de 200 metros a cada uno de ellos, así como junto a los edificios de equipamientos y aquellos susceptibles de mayor riesgo. La instalación se ajustará a la normativa legal en vigor, así como al vigente reglamento del Servicio Municipal de Aguas".

Es todo cuanto puedo informar, según mi leal saber y entender a los efectos oportunos en Albudeite a la fecha de la firma digital.

El Arquitecto Técnico Municipal.

Ayuntamiento de Albudeite - Paseo de la Constitución, 2 30190, Albudeite (Murcia)

Tlf. 968 66 75 02. Fax. 968 66 76 09. www.albudeite.com

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL TORRES CUTILLAS	TÉCNICO DE URBANISMO	21/07/2022 09:47